



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2954 Orden de 8 de mayo de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2017 y 2018, y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

12269

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2955 Resolución de 8 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas a la admisión y matriculación del alumnado en la Escuela de Arte de Murcia y a las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para el año académico 2018-2019.

12359

2956 Resolución de 10 de mayo, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se dictan instrucciones sobre la prueba específica para el acceso a los estudios superiores de diseño para el curso 2018-2019 en la Región de Murcia.

12386

2957 Resolución de 10 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones sobre la admisión y la matriculación del alumnado en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia para el curso 2018-2019.

12398

2958 Resolución de 10 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establece la Organización de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se dictan instrucciones para la incorporación del alumnado de los diferentes cursos y niveles, para el año académico 2018-2019.

12407

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

2959 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena", clasificada entre las del término municipal de Puerto Lumbreras, con destino a la instalación de red de agua potable y saneamiento para servicio al Centro de Enseñanza Lideria, de la que es beneficiaria La Jerrumienta, S.L.

12418



III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

2960 Divorcio contencioso 519/2016. 12419

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

2961 Procedimiento ordinario 1.575/2015. 12421

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Trece de Murcia

2962 Juicio ordinario 1.030/2015. 12423

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Totana

2963 Juicio verbal 257/2016. 12424

IV. Administración Local

Aledo

2964 Sustitución temporal del Alcalde por Teniente de Alcalde. 12425

Beniel

2965 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2018. 12426

Campos del Río

2966 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad. 12430

Caravaca de la Cruz

2967 Aprobando bases reguladoras y convocatoria que ha de regir los procesos de selección de personal para la constitución de dos bolsas de trabajo para la provisión temporal de varios puestos en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 12431

Ceutí

2968 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales. 12432

Molina de Segura

2969 Anuncio de adjudicación del contrato de obras para construcción de Centro Social entre Calle del Collado Esquina calle Mirador en la Urbanización de "Agridulce" de Molina de Segura. 12433

Mula

2970 Padrón de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al segundo bimestre 2018. 12434

Murcia

2971 Aprobación inicial del Proyecto de Obtención de Suelo por el sistema de Ocupación Directa/Expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para el vial de acceso desde la carretera de El Palmar a San Pio X por la UM-056 de Murcia. (Expte. 28GE17-Sección de Expropiación). 12435

2972 Aprobación inicial del proyecto de obtención de suelo necesario para la ejecución del viario que conecta el Plan Especial PC-PM1 con la rotonda de la calle Mayor de El Palmar, ubicados en el Plan Especial PR-PM2, por el sistema de ocupación directa/expropiación por tasación conjunta. (Expte. 3GE18-Sección de Expropiación). 12436

2973 Aprobación inicial del proyecto de obtención de suelo necesario para apertura de calle entre la C/ La Gloria y Avda. San Ginés, de San Ginés, Murcia, por el sistema de expropiación por tasación conjunta. (Expte. 24GE16 - Gestión-Expropiación). 12437

BORM**San Javier**

- 2974 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de limpieza interior en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Mirador", conforme a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. Expte. 21/17. 12438
- 2975 Anuncio de formalización del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de instalaciones de alumbrado público y semáforos; y montaje de instalaciones eléctricas temporales para diversos eventos del Ayuntamiento de San Javier. Expte. 31/15. 12439
- 2976 Anuncio de formalización del contrato de concurso de proyectos con intervención de jurado. Expte. 01/17. 12440
- 2977 Anuncio de formalización del contrato de obras de mejora de la movilidad en Gran Vía de la Manga, acera y carril bici en tramo entre la glorieta de acceso al Puerto Tomás Maestre y el Puente del Estacio (PK-12,750-PK13,350)-Pardos. Expte. 16/17. 12442

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia**

- 2978 Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo de 2018. Programa Integral de Cualificación y Empleo (Plan de Capacitación). 12444

Ilustre Colegio Notarial de Murcia

- 2979 Devolución de fianza. 12445

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2954 Orden de 8 de mayo de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2017 y 2018, y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

El Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, establece en el Título VI las normas de la condicionalidad y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece que a partir del 1 de enero de 2015 deben aplicarse.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1.306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, establece en su título IV una base armonizada para el cálculo de las penalizaciones derivadas de la condicionalidad.

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, establece en su Título V las normas técnicas y de procedimiento en relación con el cálculo y aplicación de las penalizaciones.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, modificado por Real Decreto 320/2015, Real Decreto 745/2016 y recientemente por el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre.

El Real Decreto 980/2017 antes mencionado incluye determinadas modificaciones que afectan a la Condicionalidad y que necesariamente han de ser incorporados en la Orden de aplicación de los criterios y normas de condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien para su aplicación durante este primer año 2018, la Comunidad Autónoma de Murcia de acuerdo con lo establecido en el ante citado Real Decreto establecerá

las oportunas excepciones, en función de las características agronómicas y de los medios disponibles actualmente.

Considerando la reciente publicación de la Ley 1/2018 de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, resulta necesario el establecimiento de nuevos elementos de control a incluir en Reglamento Legal de Gestión 1 (RLG 1) correspondiente al Ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra, cuyo control estará condicionado a los plazos y disposiciones de aplicación previstos en dicha Ley.

Asimismo, el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) regulado mediante Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, con la participación de las Comunidades Autónomas establece las Circulares que definen los procedimientos a aplicar en el control de la condicionalidad para cada campaña.

En cuanto a la legislación autonómica, mediante Decreto n.º 122/2005, de 4 de noviembre, se creó la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad como organismo de coordinación y de control especializado y se atribuye a las Consejerías con competencias en estas materias, la salvaguarda de los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el Control de la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia.

En aplicación y desarrollo del mencionado Decreto, se han ido dictando desde 2005 las Órdenes que establecen los criterios, sistema de reducciones y exclusiones a aplicar, en su caso, en relación con la Condicionalidad, para los productores que reciben ayudas de la Política Agraria Común afectadas dentro de nuestra Comunidad Autónoma afectadas por la condicionalidad.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación, así los principios de necesidad y eficacia están garantizados al tratarse de una norma que completa el sistema de condicionalidad que exige la PAC, por lo que estamos ante el instrumento adecuado para conseguir los fines de interés general que persigue dicha Política Comunitaria. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada para proceder a la aplicación en nuestra Comunidad del sistema de condicionalidad. El principio de seguridad jurídica se ha tenido en cuenta al incardinarse estas normas en la normativa básica estatal que a su vez desarrolla la europea, limitándose exclusivamente a desarrollar aquellos aspectos que la normativa básica estatal prevé que hagan las Comunidades Autónomas. En aplicación del principio de transparencia se ha remitido el proyecto de Orden al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al tiempo que se ha subido a la página web de la Consejería, por lo que se ha propiciado la participación activa de los interesados en la presente norma.

El proyecto de Orden se ha sometido a trámite de audiencia al sector conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como a la consideración del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias en cumplimiento del artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el citado órgano consultivo.

En su virtud, oída la Consejería de Salud y la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.2 del Decreto 122/2005, de 4 de noviembre.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Esta Orden tiene por objeto determinar, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las obligaciones de condicionalidad que deberán cumplir los beneficiarios indicados en el artículo 1 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola

2. Asimismo, la presente Orden regula el sistema de control, los criterios y actuaciones de aplicación de penalizaciones, el sistema de alerta rápida y la evaluación de los incumplimientos y el sistema de cálculo para la reducción de las ayudas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en los Reglamentos (UE) n.º 1306/2013 y n.º 1307/2013, ambos del Parlamento Europeo de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de 17 de julio de 2014, y en el artículo 2 del Real Decreto 1.078/2014, de 19 de diciembre, a continuación relacionadas:

Obligaciones: las obligaciones de condicionalidad son los requisitos y las normas que deben verificarse para asegurar el cumplimiento de la condicionalidad, y que se relacionan en los Anexos II y III de esta Orden.

Requisito: cada uno de los requisitos legales de gestión en virtud del derecho de la Unión mencionados en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1.306/2013, dentro de un acto dado, que sea diferente, en cuanto al fondo, de cualquier otro requisito de dicho acto. Es decir, cada una de las obligaciones de condicionalidad derivada de cualquiera de los 13 RLGs recogidos en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

BCAM: cada una de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra enumeradas en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Normas: las normas definidas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 94 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, es decir, cada una de las obligaciones de condicionalidad derivadas de cualquiera de las 7 BCAM recogidas en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Incumplimiento: el incumplimiento de los requisitos legales de gestión de la legislación de la Unión, de las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra. Es decir, el incumplimiento de los requisitos y las normas que deben verificarse para asegurar el cumplimiento de la condicionalidad.

Incumplimiento constatado: aquel incumplimiento detectado como resultado de controles realizados de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente o, en su caso, del organismo pagador por cualquier otro medio.

Gravedad de un incumplimiento: importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma incumplido/a.

Alcance de un incumplimiento: valoración de las repercusiones del mismo, en función de su extensión, es decir, se determinará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación.

Persistencia de un incumplimiento: tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables.

Reiteración de un incumplimiento: el incumplimiento del mismo requisito o norma constatado más de una vez a lo largo de tres años naturales consecutivos, a condición de que el beneficiario haya sido informado de un incumplimiento anterior y, según el caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese incumplimiento anterior. A los efectos de la constatación de la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos determinados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1.122/2009 y, en concreto, la BCAM 3, enumerada en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1.306/2013, se considerará equivalente al RLG 2 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 73/2009, en su versión vigente a 21 de diciembre de 2013, es decir, que se tendrán en cuenta los incumplimientos detectados en los años 2013 y 2014.

Intencionalidad (INT): Se considerará un incumplimiento intencionado:

a) la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos y las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007).

b) O en su caso cuando así venga definido específicamente en la relación de incumplimientos intencionales de las obligaciones, de la Condicionalidad, en el ámbito de la Región de Murcia, que figuran en el Anexo 2 de esta Orden.

Sistema de alerta rápida: Se aplicará a los casos de incumplimiento, que dada su menor gravedad, alcance y persistencia, no darán lugar a una reducción o exclusión. Para ello, se considera que los incumplimientos de menor gravedad, alcance y persistencia son aquellos cuya valoración es AAA. No obstante, los casos de incumplimiento que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal siempre darán lugar a una reducción o a una exclusión.

Explotación: todas las unidades de producción y superficies gestionadas por el beneficiario.

Aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentren bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

Particularidades topográficas o elementos del paisaje: aquellas características del terreno tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, terrazas de retención, y en su caso majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna, a excepción de aquellas construcciones que

podieran entrañar algún riesgo sanitario para la cabaña ganadera o para la fauna silvestre.

Lindes: banda de terreno estable que discurre paralela al límite de la parcela agrícola y la separa físicamente.

Setos: alineación densa y uniforme de arbustos que se utiliza para cercar, delimitar o cubrir zonas y terrenos.

Terrazas de retención: los bancales de piedra seca, los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea, las terrazas y zanjas de contorno en el caso de laboreo a nivel y las barreras vivas vegetales perpendiculares a la pendiente que, mediante el control de las escorrentías, protegen el suelo de la erosión.

Zonas de elevado riesgo de erosión: las zonas que, a tal efecto, puedan ser establecidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma o, en su caso, las zonas donde la pérdida de material edáfico por acción del agua sea igual o superior a 25 t/ha año identificadas en el Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2002-2012) del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino; en las provincias en las que no se haya editado este documento se tendrán en consideración los datos del Mapa de Estados Erosivos (1986-1990) del mismo Ministerio).

Vertido directo: introducción directa de una sustancia en las aguas subterráneas.

Vertido indirecto: Introducción en las aguas subterráneas de sustancias filtradas a través del suelo o del subsuelo.

Cauce: álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Márgenes: los terrenos que lindan con los cauces.

Ribera: fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.

Actividades de mantenimiento de parcelas agrícolas: Se considerará la lista de actividades de mantenimiento recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1.075/2014, de 19 de diciembre.

Abandono de parcelas agrícolas: Se considerarán los criterios de estado de abandono de parcelas los recogidos en el Anexo VI del Real Decreto 1.075/2014, de 19 de diciembre.

Cuaderno de Explotación: Toda explotación deberá disponer de un cuaderno de explotación actualizado con los datos generales de ésta, cumplimentado con la información necesaria según las características de la explotación: identificación de parcelas, con registros de actuaciones fitosanitarias por parcela e información sobre las aplicaciones y productos fitosanitarios, registros de comercialización de cosecha, y los registros relativos a la fertilización. En caso de ubicación de la explotación o parte de ella en Zona Vulnerable a los Nitratos (ZVN), es obligatorio disponer del registro actualizado de la fertilización

con abonados nitrogenados, enmiendas y riegos, así como del cuaderno gestión de purines y estiércoles.

Se propone la utilización del modelo de cuaderno de explotación publicado por el MAPAMA al que se debe adicionar, en su caso, los Registros que contiene El Programa de Actuación de las zonas vulnerables a Nitratos declaradas en Murcia: Plan de Gestión de purines y estiércoles y Abonado nitrogenado, enmiendas y riego (Documentos: 1 (Cuaderno de Control del Plan de Gestión de Purines y Estiércoles), 2 (Cuaderno de Control de instalación de riego y almacenamiento de abonos), 3 (Cuaderno de Control de abonado nitrogenado, enmiendas y riegos) y Documento 4 (Balance de Nitrógeno).

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios de determinadas ayudas con respecto a la condicionalidad.

Los productores a los que se refiere el artículo 1 deberán cumplir en la parte de sus explotaciones ubicada en la Comunidad Autónoma de Murcia, las obligaciones de condicionalidad referidas al Ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la tierra, Ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad y Ámbito de Bienestar Animal, recogidas en los Anexos II y III.

Artículo 4. Sistema de control

1. Para el sistema de control se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

2. Se efectuarán controles en las explotaciones de los productores solicitantes de las ayudas, al objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Anexos II y III de la presente Orden, tal y como se indica en el artículo 3, de los que se levantará un acta de control y sobre la base de los hechos descritos en el acta, se elaborará el informe de control.

3. El acta de control será firmada por el inspector y por el beneficiario/a, su cónyuge o su representante acreditado y, en su caso, por cualquier otra persona presente durante el control.

4. El informe de control deberá estar firmado por el inspector y el técnico de la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad, en el plazo de un mes desde que se realice el control sobre el terreno.

Este plazo podrá ampliarse a tres meses en circunstancias debidamente justificadas, en particular si deben realizarse análisis químicos o físicos, si existen actuaciones complementarias o de búsqueda de información, o si no están disponibles todas las solicitudes de ayuda para poder actualizar la muestra de control, en el caso de haberse utilizado las correspondientes al año anterior para realizar la selección.

5. El informe de control se comunicará al productor-beneficiario de la explotación en el plazo de tres meses posteriores a la fecha del control sobre el terreno, cuando éste no tenga conocimiento a través del acta de control. En el caso de que se hayan detectado irregularidades, el informe de control concretará su repercusión sobre el importe de las ayudas a percibir, concediendo al interesado un plazo no inferior a diez días, a fin de que pueda realizar las alegaciones que considere o presentar los documentos que estime necesarios.

6. Independientemente de los controles de condicionalidad, en caso de que se detecten irregularidades en controles de admisibilidad de las ayudas, controles sectoriales de identificación y registro de animales, y otros controles, éstas se comunicarán a la Comisión Regional para el Control de la Condicionalidad para su valoración y en su caso, la repercusión en el importe de las ayudas.

7. En el caso de las irregularidades comunicadas tras los controles de admisibilidad, la Comisión Regional para el Control de la Condicionalidad elaborará un documento de evaluación, que se comunicará al interesado, en el que, a partir de los datos suministrados, se valore la gravedad, alcance, persistencia y reiteración de el/los incumplimiento/s detectado/s. El interesado dispondrá de un plazo no inferior a diez días, a fin de que pueda realizar las alegaciones que considere o presentar los documentos que estime necesarios.

8. Cada incumplimiento detectado en el control irá referido a cada uno de los requisitos o normas definidos en el artículo 3 y podrá dar lugar a una reducción del importe de las ayudas solicitadas.

9. Si el agricultor o su representante impiden la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el acta, lo que motivará el rechazo de la solicitud de ayuda o de pago, en virtud del artículo 59.7 Reglamento (UE) 1306/2013.

Artículo 5. Criterios de aplicación de las penalizaciones.

1. Para la aplicación de las penalizaciones se estará a lo dispuesto en los apartados primero, segundo y quinto del artículo 8 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

2. Para la evaluación de incumplimientos y sistema de cálculo para reducción de las ayudas se estará a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Orden.

3. La aplicación de las sanciones administrativas y las reducciones en relación con la condicionalidad, se realizará conforme al artículo 97 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y al artículo 73 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014.

4. Para otras actuaciones no recogidas en la presente Orden, se estará a las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación y en la Circular 6/2018 del FEGA para el cumplimiento de la Condicionalidad.

Artículo 6. Sistema de alerta rápida.

1. A los efectos del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 99 del Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se establece un sistema de alerta rápida que se aplicará en los casos debidamente justificados y que no darán lugar a una reducción o exclusión.

Este sistema de alerta rápida se aplicará a los casos de incumplimiento en que concurren simultáneamente todas las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean incumplimientos reiterados detectados en los dos años anteriores.
- b) Que en atención al criterio de gravedad, sean considerados leves.
- c) Que no tengan repercusión fuera de la explotación.
- d) Que no generen efectos insubsanables.
- e) Que su período de persistencia sea menor a un año.
- f) Que no entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal.

2. Los casos de incumplimiento que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal siempre darán lugar a una reducción o una exclusión.

3. En todo caso, dentro de un plazo de tres meses posteriores a la fecha del control sobre el terreno, se informará al agricultor del incumplimiento y de la obligación de adoptar medidas correctoras, a menos que las haya adoptado inmediatamente. En caso de que un control posterior, dentro de un periodo consecutivo de tres años naturales, establezca que el incumplimiento no se ha subsanado en el plazo determinado, fijado por la autoridad competente y que no podrá extenderse más allá del final del año siguiente a aquél en que se efectuó la verificación, se aplicará una reducción de al menos el 1% con carácter retroactivo respecto al año de la detección del incumplimiento en el que se aplicó el sistema de alerta rápida. El cálculo de la penalización tendrá en cuenta la reiteración del incumplimiento en el año en el que el control posterior se ha llevado a cabo. Sin embargo, un incumplimiento que haya sido corregido por el beneficiario en el plazo fijado no se considerará un incumplimiento a efectos de reiteración.

Artículo 7. Actuaciones para la aplicación de penalizaciones

1. Una vez finalizados los controles y recibidas en su caso las alegaciones de los interesados, y previo informe técnico emitido por la Dirección General Competente, la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad valorará las alegaciones, ratificando o modificando el informe de control, y lo comunicará al organismo pagador.

2. El organismo pagador comunicará la decisión adoptada a las unidades que realizan las funciones de control de pagos, que propondrán al Director del organismo pagador las Órdenes de aplicación de las reducciones o exclusiones procedentes sobre el importe de la ayuda a percibir por los productores. La Orden del Director del Organismo Pagador se comunicará a los interesados y será objeto de los recursos procedentes.

Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a la Campaña 2017.

Para la Campaña 2017 será la aplicación Orden de 1 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2016 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

Disposición transitoria segunda. Repercusión de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

La aplicación de las Normas de Condicionalidad del Anexo I mencionadas a continuación se producirá a partir de las siguientes fechas:

- a) Norma 2 CCAA) a partir del 14 de febrero de 2018.
- b) Norma 3, 4 y 5 CCAA) a partir del 14 de agosto de 2018.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de mayo de 2018.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

Anexo I

Evaluación de incumplimientos y sistema de cálculo para la reducción de las ayudas

Para la evaluación de los incumplimientos constatados se tendrá en cuenta la gravedad, alcance, persistencia y reiteración de los mismos, en relación a los tres ámbitos de:

- Ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra,
- Ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, y
- Ámbito de Bienestar Animal.

GRAVEDAD, ALCANCE, PERSISTENCIA

a) Gravedad.

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

- A: Leve
- B: Grave
- C: Muy grave

El nivel de gravedad de los incumplimientos relativos a la identificación y registro del ganado bovino y ovino-caprino, se determinará en su caso, sobre la muestra inspeccionada.

b) Alcance.

Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

- A: Sólo explotación
- B: Repercusiones fuera de la explotación

Para algunos casos y salvo que la visita se derive de un hecho constatado, la valoración A del alcance, podrá ser modificada si se dispone una vez realizado el control, de información adicional que confirme que hay repercusiones fuera de la explotación debidas al incumplimiento.

c) Persistencia

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la persistencia de los incumplimientos según los siguientes niveles:

- A: Si no existen efectos o duran menos de un año
- B: Si existen efectos subsanables que duran más de un año
- C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada)

Para cada requisito/norma incumplido, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia.

La correspondencia entre las valoraciones de cada requisito/norma y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
A	A	A	1%
A	B	A	3%
A	A	B	
A	B	B	
A	A	C	5%
A	B	C	
B	A	A	
B	B	A	3%
B	A	B	
B	B	B	
B	A	C	5%
B	B	C	
C	A	A	
C	B	A	
C	A	B	
C	B	B	
C	A	C	
C	B	C	

REITERACIÓN

1. Cuando se descubra un incumplimiento repetido, el porcentaje fijado, en función de su valoración, en el año en el que se detecte la primera reiteración para el correspondiente requisito/norma se multiplicará por tres.

2. En caso de más reiteraciones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento del requisito/norma repetido anterior. Sin embargo, la reducción máxima no excederá del 15% del importe global de los pagos.

3. Una vez alcanzado el porcentaje máximo del 15%, el organismo pagador informará al beneficiario correspondiente de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente a efecto de la aplicación de reducciones y exclusiones.

4. En el caso de que en el año N se compruebe un incumplimiento y en el año N+1 se produzca la primera reiteración del mismo resultando penalizado con un 15% de reducción e informando al beneficiario de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente, aunque en el año N+2 no se volviera a detectar ese mismo incumplimiento, si se comprobase de nuevo en el año N+3, se considerará intencionado y no primera reiteración.

5. En el caso de los requisitos relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará reiteración si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, como no es posible la corrección, se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

6. A los efectos de la constatación de la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos determinados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y, en concreto, la BCAM 3, enumerada en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1.306/2013, se considerará equivalente al RLG 2 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 73/2009, en su versión vigente a 21 de diciembre de 2013, es decir, que se tendrán en cuenta los incumplimientos detectados en el año s 2013 y 2014.

INTENCIONALIDAD

1. Se considerará incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales, según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007.

2. Cualquier situación que induzca a la autoridad competente a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

3. En caso de que el beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento constatado, la reducción del importe correspondiente será, como norma general, del 20%, aunque el organismo pagador, basándose en la evaluación del incumplimiento presentada por la Comisión Regional para el control de la Condicionalidad, en base a los criterios establecidos en el este artículo, podrá decidir, bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15%, bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

4. En el caso de incumplimientos intencionales el porcentaje de reducción, se calculará en función de la gravedad, alcance y persistencia, para lo que se tendrá en cuenta la siguiente tabla de correspondencias:

VALORACIÓN REQUISITO/NORMA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
Valoraciones que en la tabla del artículo 6.1. se corresponden con un 1% de reducción, o en los casos en los que no existan antecedentes del productor por incumplimientos en condicionalidad	15%
Valoraciones que en la tabla artículo 6.1. se corresponden con un 3% de reducción	20%
Valoraciones que en la tabla del artículo 6.1. se corresponden con un 5% de reducción	100%

5. En caso de incumplimiento intencional de los enumerados en el Anexo IV, se aplicará el porcentaje de reducción que corresponda según el citado Anexo.

6. En caso de incumplimientos intencionados, de alcance, gravedad o persistencia extremos, además de la penalización impuesta, el beneficiario será excluido de todos los pagos afectados por condicionalidad en el año natural siguiente.

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

1. En caso de incumplimiento que no sea intencional ni reiterado, el porcentaje de reducción no excederá del 5% del importe total resultante de los pagos y primas anuales. En caso de incumplimiento reiterado, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 15%, y en caso de incumplimiento deliberado, el porcentaje de reducción no podrá ser, en principio, inferior al 20% y podrá llegar a suponer la exclusión total de uno o varios regímenes de ayuda y aplicarse durante uno o varios años civiles.

2. Cuando se haya determinado más de un caso de incumplimiento (negligente o intencionado) dentro del mismo ámbito, se considerará un único incumplimiento a efectos de fijación de la reducción, aplicándose la correspondiente al requisito/norma con mayor porcentaje de reducción.

3. En el caso de determinarse más de un caso de incumplimiento negligente en relación con distintos ámbitos, el procedimiento de fijación de la reducción previsto se aplicará por separado a cada caso de incumplimiento y se sumarán

los porcentajes resultantes de las reducciones. No obstante, la reducción máxima no superará el 5.

4. Cuando se constate un incumplimiento reiterado junto con otro incumplimiento u otro incumplimiento reiterado, se sumarán los porcentajes de reducción resultantes. No obstante, la reducción máxima no superará el 15%.

ALERTA RAPIDA

1. En caso de que los incumplimientos detectados sean de menor gravedad, alcance y persistencia, cuya valoración es AAA, podrán no dar lugar a una reducción del importe de las ayudas si se subsanan, siempre que las anomalías no entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal (considerándose con riesgo el requisito 122 del ámbito de Bienestar Animal y todos los del ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, excepto los requisitos: 55, 57, 58, 59, 61, 63 y 64, ya que éstos son partes integrantes del sistema de identificación y registro de animales y se complementan entre ellos sin comprometer la salud pública ni la sanidad animal cuando es menor su gravedad). Los incumplimientos en los que no es posible aplicar una medida correctora no se acogerán al sistema de alerta rápida (normas 13, 20 y 21 del ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra).

2. El beneficiario deberá adoptar las medidas correctoras, para subsanar la incidencia, ya que en caso de que se mantenga, el incumplimiento será considerado con efecto de reducción en la campaña objeto de detección y calificado de alerta rápida y con efectos de considerar reiteración desde la Campaña en que dicho incumplimiento fue detectado.

3. En caso de que en un control posterior se compruebe que el incumplimiento no se ha subsanado, se aplicará con carácter retroactivo una reducción del 1%, con respecto al año en el que se aplicó el sistema de alerta rápida (año N).

4. El plazo establecido para la aplicación retroactiva de la penalización será de tres años naturales consecutivos, calculado desde el año en el que se aplicó el sistema, inclusive, es decir, años N, N+1 y N+2.

5. Además se aplicará la reducción correspondiente a los importes del año en el que se realiza el control posterior y se verifica que el incumplimiento no se ha subsanado teniendo en cuenta que se trata de un incumplimiento reiterado.

ANEXO II: INCUMPLIMIENTOS**ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA**

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 1. Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias			
Artículos 4 y 5: Cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación, en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables.			
Requisito 1) Que la explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).	A Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) B Ausencia de cuaderno de explotación	A	A
Requisito 2) Que la explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estanques para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación	A Capacidad insuficiente B Depósito con fugas o sistema de retirada inadecuado	A Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de	A Subsanable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
del sistema de retirada de los mismos de la explotación.	C Ausencia de depósito o de sistema de retirada	almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos B Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos	implique una contaminación por nitratos) B Resto de los casos
Requisito 3) Que se respetan los periodos establecidos por las comunidades autónomas en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.	B	B	B
Requisito 4) Que se respetan las cantidades máximas por hectárea establecidas por la comunidad autónoma para el uso de estiércol y de otros fertilizantes que se consideren en el programa de actuación.	B	B	B

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 5) Que no se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua según la anchura establecida por la comunidad autónoma.	B Existe banda de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida C No existe banda de protección	B	B
Requisito 6) Que se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la comunidad autónoma.	B	A La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada sólo afecta a la explotación B La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada afecta a recintos colindantes de otra explotación	B
Requisito CCAA MURCIA 1) Que se lleva por parte de las explotaciones ganaderas ubicadas en las Zonas Vulnerables un registro donde indiquen su Plan de Gestión de purines y estiércoles.	A Registro con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) B Ausencia de registro en la explotación ganadera	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito CCAA MURCIA 2) En la zona del Campo de Cartagena por la influencia sobre el Mar Menor: Que no se introducen nuevos cultivos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre (100 metros medidos tierra a dentro desde el límite interior de la ribera del mar) (1 INT.)*	C	B	B
Requisito CCAA MURCIA 3) En la zona del Campo de Cartagena por la influencia sobre el Mar Menor: Que no existen cultivos, excepto invernaderos y leñosos ya implantados, en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre (100 metros medidos tierra a dentro desde el límite interior de la ribera del mar), (2 INT.)*	C	B	B
Requisito CCAA MURCIA 4) En la zona del Campo de Cartagena por la influencia sobre el Mar Menor: Que no se aplican fertilizantes en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre (100 metros medidos tierra a dentro desde el límite interior de la ribera del mar)	C	B	B

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(3 INT.)*			
Requisito CCAA MURCIA 5) En la zona 1 definida en la Ley 1/2018 sobre el Mar Menor: Que no se utilicen fertilizantes de solubilidad alta y potencialmente contaminantes, particularmente nitrato amónico, nitrato de calcio y urea, sustituyéndose por abonos de liberación controlada. Solo se permitirá el uso de abono de solubilidad alta en cultivos sin suelo, siempre y cuando presenten sistemas de recirculación de agua (4 INT.)*	C	B	B
BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos			
Norma 7) Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplican fertilizantes en una franja cuya anchura será la recogida en el Código de Buenas Prácticas Agrarias u otra normativa que al respecto disponga la comunidad autónoma, y que en dichas franjas no hay producción agrícola, excepto los cultivos leñosos que ya estén implantados.	B Existe franja de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida C No existe franja de protección	B	B

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Norma 8) Que se respeta, en su caso, el resto de requisitos relativos a las condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua establecidos en el Código de Buenas Prácticas Agrarias u otra normativa que al respecto disponga la comunidad autónoma.	ABC	AB	ABC
Norma 9) Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplican productos fitosanitarios en una franja de 5 metros de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.	B Existe franja de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida C No existe franja de protección	B	B
BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para el riego			
Norma 10) Que en superficies de regadío o que se riegan, el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.	A No se acredita el derecho de uso de agua de riego para una pequeña superficie (para las comunidades autónomas en las que se establezca una superficie mínima según sus particularidades regionales). B No se acredita el derecho de uso de	AB	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	agua de riego o para las comunidades autónomas en las que se establezca una superficie mínima, cuando la superficie no acreditada es superior a la referida en el apartado A. C No acredita su derecho de uso de agua de riego en acuífero sobreexplotado.		
BCAM 3. Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la directiva 80/68/CEE en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola			
Norma 11) Los agricultores no deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE, tales como refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, etc.	C	B	C
Norma 12) Los agricultores no deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva	B Fugas sin escorrentía (depósitos con fuga, charco de abonos, estiércoles, etc. que se infiltra en el suelo, pero que no forman reguero, etc.)	B	B

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA

REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
80/68/CEE, tales como abonos, estiércoles, etc.	C Resto de casos		
BCAM 4. Cobertura mínima del suelo			
Norma 13) Que en las parcelas agrícolas de secano que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labra con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre, salvo que la comunidad autónoma establezca otra fecha de inicio de presembrado más adaptada a sus condiciones locales	A Pendiente < 15% B Pendiente > o igual 15% C Zona de elevado riesgo de erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo con volteo B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo con volteo	A En general B Zona de elevado riesgo de erosión
Norma 14) Que en cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño	B En general C Zona elevado riesgo erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal B Si hay recintos colindantes de otra	A En general B Zona de elevado riesgo de erosión

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.		explotación afectados por fenómenos de erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal	
Norma 15) Que no se arranca ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca y en estos casos respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.	B en general C zonas de elevado riesgo de erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos	A Menos del 50% de la superficie del recinto B Mayor o igual al 50% de la superficie del recinto
Norma 16) Que en tierras de barbecho se realizan prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantiene una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.	A En general B Presencia de especies plurianuales que indiquen que no se ha realizado ninguna práctica de mantenimiento	A En general B En caso de que la falta de labores de mantenimiento, afecten a recintos colindantes (riesgo fitosanitario, incendios...)	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Norma 17) Que las parcelas en las que no se realice actividad agraria se mantienen de acuerdo con las normas locales reguladoras de dicha situación.	La presencia de especies plurianuales que indiquen que no se realizan ninguna práctica de mantenimiento ni de cultivo, y/o en su caso, presencia de árboles/cepa secos en estado de abandono será indicativo de abandono A En explotación inferior a 10 has: abandono $\geq 0,5$ has e < 1 ha En explotación mayor o igual a 10 has: abandono ≥ 1 ha e < 2 ha B En explotación inferior a 10 has: superficie abandono ≥ 1 ha En explotación mayor o igual a 10 has: superficie abandono ≥ 2 ha C Abandono de más de 10 ha.	A En general B Ejemplares distribuidos por parcelas vecinas si pertenecen a otra explotación	A Especies no deseadas no agresivas B Especies no deseadas agresivas
BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión			
Norma 18) Que en las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los	B En general C En zonas de elevado riesgo de erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
recintos cultivados, la pendiente media sea > o igual al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.		debido al laboreo a favor de pendiente B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente	
Norma 19) Que en cultivos leñosos no se labra con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes iguales o superiores al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.	B En general C En zonas de elevado riesgo de erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar rastrojos, excepto por razones fitosanitarias			
Norma 20) Que no se queman rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.	A En general B Zona de peligro de incendios o fecha de peligro medio/alto sin comunicación a Medio Ambiente C Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	A no afecta a especies y/o hábitats de interés B Afecta a especies y/o hábitats de interés
Norma 21) Que cuando se eliminan restos de cosecha de cultivos herbáceos y de poda de cultivos leñosos y cualquier residuo vegetal procedente de trabajos efectuados en la propia finca, se realicen, en su caso, con arreglo a la normativa establecida.	A En general B Zona de peligro de incendios o fecha de peligro medio/alto sin comunicación a Medio Ambiente C Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Norma 134) La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de cañón. La aplicación de purín mediante sistemas de plato o abanico se podrá realizar por empresas de servicios hasta el 1 de noviembre de 2018 y para el resto de aplicaciones, hasta el 31 de diciembre de 2018.	B	B	B
Norma 135) Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible. No obstante, atendiendo a las particularidades de determinados cultivos, se podrán exceptuar de esta obligación, los cultivos de conservación, siembra directa o mínimo laboreo, los pastos, los cultivos leñosos con cubierta vegetal entre líneas, frutales y cítricos en riego por goteo y no laboreo, y las aplicaciones en cobertera de cultivos ya instalados. En el ámbito de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, el enterrado de los estiércoles deberá efectuarse antes de las 24 h de su aplicación.	B	B	B

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 2. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.			
Artículos 3.1., 3.2.b), 41, 4.2., y 4.4. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves que viven de forma salvaje, migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.			
Requisito 22) Que los agricultores no lleven a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.	A Fuera de ZEPA B En ZEPA y afectada una superficie menor del 25% C En ZEPA y afectada una superficie mayor o igual al 25%	A	A Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave B Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave C Desaparición del hábitat natural de algún ave
Requisito 23) Que el agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.	A Fuera de ZEPA: Edificaciones/modificaciones B En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie menor del 25% C En ZEPA:	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave B Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie igual o mayor al 25%.		C Desaparición del hábitat natural de algún ave
Requisito 24) Que no se depositan, más allá del buen uso necesario, o abandonado en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.	A Abandono/depósito de productos B Abandono/depósito de elementos sólidos que puedan ser ingeridos o de sustancias tóxicas C Abandono/depósito de sustancias tóxicas en ZEPA	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Abandono/depósito subsanable y sin infiltración en el terreno B abandono/depósito de sustancias no subsanable e infiltración baja/puntual en el terreno C abandono/depósito de sustancias con elevada infiltración en el terreno
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 3. Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II.			
Artículos 6.1., y 6.2. Conservación de hábitats y especies de la Red Natura 2000.			

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 25) Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos sobre uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.	B En general C Existencia de cebos envenenados, uso de productos tóxicos y muy tóxicos	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación	B
Requisito 26) Que, si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.	B No dispone del certificado de no afectación o no se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental C No dispone de la declaración de impacto ambiental o de Evaluación Ambiental Estratégica, o de Autorización Ambiental Integrada	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Afección en su caso de fácil recuperación del hábitat natural B Alteración grave de difícil recuperación del hábitat o afección a fauna y flora en su caso C Desaparición del hábitat natural o de especie de fauna y flora en su caso

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la época de cría y reproducción de las aves			
Norma 27) Que no se han alterado las particularidades topográficas o elementos del paisaje siguientes, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente. -Setos de una anchura de hasta 10 m. -Árboles aislados y en hilera -Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha. -Lindes de una anchura de hasta 10 metros. -Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico. -Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha -Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros. -Cuando la comunidad autónoma así lo determine, majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que	A Se ha alterado el elemento B Se ha eliminado el elemento C Se ha alterado o eliminado el elemento y afecta a una zona Red Natura 2000	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje	A Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento del paisaje dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés B Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento del paisaje dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés C Se ha eliminado el elemento del paisaje

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.			
Norma 28) Que se respeta la prohibición de cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves (meses de marzo a julio), salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental.	A Aves no contempladas en B y C B Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) C Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)	B	A Alteración del hábitat natural de las aves B Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura C Desaparición del hábitat natural de las aves

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 4. Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.			
Art. 14: Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros. Art. 15: Comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Art. 17(1) (*): Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) n° 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el reglamento (CE) n° 853/2004). Art. 18: Trazabilidad. Identificación de los operadores que han suministrado a una explotación piensos, alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento e identificación de los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos. Art. 19 y 20: Responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos. * En su aplicación, en particular, en virtud de: -Artículo 14 del R. 470/2009 y Anexo del R. 37/2010. -Reglamento (CE) n° 852/2004: artículo 4, apartado 1, y anexo I, parte A [II.4 letras g), h), j); 5, letras f) y h); 6; III.8, letras a), b), d) y e); 9, letras a) y c)] -Reglamento (CE) n° 853/2004: artículo 3, apartado 1, y anexo III, sección IX, capítulo 1 [I.1, letras b), c), d) y e); I.2, letra a), incisos i), ii), iii), letra b), incisos i) y ii), y letra c); I.3; I.4; I.5; II.A, números 1, 2, 3, 4; II.B, 1, letras a) y d); 2, 4, letras a) y b)], anexo III, sección X, capítulo 1.1. -Reglamento (CE) n° 183/2005: artículo 5, apartado 1, y anexo I, parte A [I.4, letras e) y g); II.2, letras a), b) y e)]; artículo 5, apartado 5, y anexo III, números 1 y 2; artículo 5, apartado 6. -Reglamento (CE) n° 396/2005: artículo 18.			

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 29) Que los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos sean seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	B	A Producto en la explotación en mal estado B Producto fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias)	A
Requisito 30) Que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).	C	A	B
Requisito 31) Que se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.	C	B	C

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 32) Que se almacenen y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres. <i>(5 INT) *</i>	B	B	A
Requisito 33) Que se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas). <i>(6 INT) *</i>	C	B	C
Requisito 34) Que se almacenan adecuadamente los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).	A piensos envasados B piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal C piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando éstos sean residuos o sustancias peligrosas	A	A
Requisito 35) Que los piensos medicados y los no	B	A El incumplimiento	B

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.		implica solo a la explotación B El incumplimiento tiene repercusión fuera de la explotación	
Requisito 36) Que se dispone de los registros relativos a: La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos, registro de tratamientos veterinarios, enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal, resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana, cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal, cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente, uso de fitosanitarios y biocidas (cuaderno armonizado MAPAMA /comunidades autónomas o similar).	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) C Falta de registros	A	A
Requisito 37) Que las explotaciones estén calificadas	C	B	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina, y bovina, u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.			
Requisito 38) Que la leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.	C	B	A
Requisito 39) En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los	C	B	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
positivos a consumo humano.			
Requisito 40) Que los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores están correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	C	B	A
Requisito 41) Que los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada están situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.	B	B	A
Requisito 42) Que los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	B	B	A
Requisito 43) Que las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc...), destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.	B	B	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 44) Que el ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular: antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.	B	B	A
Requisito 45) Que inmediatamente después del ordeño la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y que la leche se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8º C si es recogida diariamente y no superior a 6º C si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).	B	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 46) Que en las instalaciones del productor los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.	B	A	A
Requisito 47) Que es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (cuaderno armonizado MAPAMA / comunidades autónomas o similar).	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) C Falta de registro	A	A
Requisito 48) Que es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (cuaderno armonizado MAPAMA / comunidades autónomas o similar).	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	haya penalizado por la falta de conservación) C Falta de registro		
Requisito 49) Que en caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informa al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.	B	B	A
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 5. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado			
Artículo 3, letras a), b), d) y e) y artículos 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados y en caso de administración de productos autorizados que se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.			
Requisito 50) Que no se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o	C	B	C

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta- – agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5. (7 INT) *			
Requisito 51) Que no se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada . (8 INT) *	C	B	C
Requisito 52) Que no se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.	C	B	C
Requisito 53) Que en caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	C	B	C
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 6. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro			

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
de cerdos.			
Art. 3: Registro de explotaciones porcinas por parte de los Estados miembros. Art. 4: Condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie porcina. Art. 5: Requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.			
Requisito 54) El ganadero debe estar registrado en REGA de forma correcta como titular de explotación porcina debidamente clasificada.	C	A	A
Requisito 55) Que el libro o registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años (**)	A Una o dos anotaciones (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando la falta de anotaciones de movimientos de animales es menor o igual al 10%. Si es una explotación de autoconsumo. B > 10% y ≤ 40% y/o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C >40% ó ausencia del libro o registros de la explotación	A El incumplimiento implica solo a la explotación B El incumplimiento tiene repercusión fuera de la explotación	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 56) Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.	A Uno o dos movimientos (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando la ausencia de documentos o documentos mal cumplimentados, afecta al 10% (o menos) de los movimientos. Si es una explotación de autoconsumo B > 10% y ≤ 40% C >40%	A El incumplimiento implica solo a la explotación B El incumplimiento tiene repercusión fuera de la explotación	A
Requisito 57) Que los animales están identificados según establece la normativa. (**) (9 INT) *	A Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando el número de animales no identificados correctamente es ≤ 10% o explotaciones de autoconsumo.	A B Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	B Id: > 10% y ≤ 40% C Id: > 40%		
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 7. Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.			
Art. 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina. Art. 7: Requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales de la especie bovina.			
Requisito 58) Que los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual. (**) (10 INT) * Código 2 acta del Programa de control I&R bovino del MAPAMA NOTA (*)	A Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando el número de animales no identificados correctamente es ≤ 5%. B Id: > 5% y ≤ 20% C Id: > 20%.	A B Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, independientemente del número de animales que incumplan	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 59) Que el libro o registros de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos de registro individual de los animales son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años. Código 3 acta del Programa de control I&R bovino del MAPAMA . (**)	A Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n° de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la diferencia entre el número de animales presentes en la explotación y los registrados es menor o igual al 10% B > 10% y ≤ 40% y/o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C >40% ó ausencia del libro o registros de la explotación	A El incumplimiento implica solo a la explotación B El incumplimiento tiene repercusión fuera de la explotación	A
Requisito 60) Que el ganadero ha comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes. Código 1 acta del Programa de control I&R bovino del MAPAMA .	A Hasta 2 comunicaciones o lo que es lo mismo, el incumplimiento (ausencia de comunicación o comunicación fuera de plazo) afecta a 1 o 2 animales (independientemente	A El incumplimiento implica solo a la explotación B El incumplimiento tiene repercusión	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
NOTA 1: en el caso de que existan 2 notificaciones incorrectas del mismo animal bovino, se contabilizarán como independientes (o se contabilizará dos veces ese animal) pues lo que se evalúa es si el ganadero ha comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes, independientemente de que sea el mismo animal o sea otro NOTA 2: Se aplicara lo acordado en párrafo último del apartado 12.2 de la Circular 6/2018 relativo a la aplicacion del sistema de Alerta Rapida. (**)	del número de animales total), o a partir de 3 animales, cuando el número de animales afectados $\leq 10\%$ o lo que es lo mismo, que el número de comunicaciones no realizadas o realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea $\leq 10\%$. B El número de animales afectados $>10\%$ y $\leq 40\%$ o lo que es lo mismo, que el número de comunicaciones no realizadas o realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea $>10\%$ y $\leq 40\%$ C El número de animales afectados $> 40\%$ o lo que es lo mismo, que el número de comunicaciones no realizadas o realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea $>40\%$	fuera de la explotación	

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 61) Que para cada animal de la explotación existe un documento de identificación, y que los datos contenidos en los DIBs son acordes con los de los animales presentes en la explotación. Código 4 acta del Programa de control I&R bovino del MAPAMA.	A Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n° de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la ausencia de DIB ó las anomalías en el DIB $\leq 10\%$ B Ausencia de DIB ó anomalías en el DIB $> 10\%$ y $\leq 40\%$ C Ausencia de DIB ó anomalías en el DIB $> 40\%$	A El incumplimiento implica solo a la explotación B El incumplimiento tiene repercusión fuera de la explotación	A
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 8. Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.			
Artículos 3, 4 y 5: Comprobar la correcta identificación y registro del ganado ovino-caprino.			
Requisito 62) Eliminado			

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 63) Que los animales están identificados según establece la normativa. (**) (11 INT) * Código 1 acta del Programa de control I&R ovino-caprino del MAPAMA NOTA (*) En caso de incumplimiento de este requisito, es necesaria la verificación de la comunicación en plazo a la autoridad competente de los movimientos de entrada y salida de la explotación, para decidir la posible no aplicación de reducción, ya que para ello hay que tener en cuenta los otros medios de que dispone la legislación (entre ellos la base de datos).	A Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando el número de animales no identificados correctamente es $\leq 5\%$ B Id: $>5\%$ y $\leq 20\%$ C Id: $> 20\%$	A B Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan	A
Requisito 64) Que los registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años. (**)	A Una o dos discrepancias (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando el número de discrepancias en el libro de registro es menor o igual al 10%	AB	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Código 2 acta del Programa de control I&R ovino-caprino del MAPAMA NOTA: En general se contabilizará una discrepancia por animal, pero para los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad y que no salgan del territorio nacional, dado que se pueden identificar mediante una única marca auricular en la oreja izquierda en la que figurará el <i>código de la explotación de nacimiento (identificación por lotes)</i>, una discrepancia se referirá al lote de animales.	B > 10% y ≤ 40% y/o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C >40% ó ausencia del libro o registros de la explotación		
Requisito 65) Que el ganadero conserva toda la información relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado. Código 3 acta del Programa de control I&R ovino-caprino del MAPAMA NOTA: En general se contabilizará una anomalía por animal, pero para los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad y que no salgan del territorio nacional, dado que se pueden identificar mediante una única marca auricular en la oreja izquierda en la que figurará el <i>código de la explotación de nacimiento (identificación por lotes)</i>, una discrepancia se referirá al lote de animales.	A Una o dos anomalías (independientemente del porcentaje que supongan). Si el número de anomalías en los documentos de traslado es < 10% B > 10% y ≤ 40% C > 40%	AB	A
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 9. Reglamento (CE) n ° 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001,			

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET).			
Art. 7: Respetar las prohibiciones en materia de alimentación de los animales. Art. 11: Cumplimiento en la notificación de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 12: Adopción de las medidas relativas a los animales sospechosos. Art. 13: Adopción de las medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 15: Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.			
Requisito 66) Que en las explotaciones de rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres ni de pescado, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.	C	B	C
Requisito 67) Que en las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento.	C	B	C

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 68) Que en el caso de las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, existe separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.	B Cuando una explotación mixta tenga autorización para utilizar proteínas de no rumiantes y no exista separación física entre los piensos para rumiantes y no rumiantes C Cuando no exista autorización para utilizar proteínas de no rumiantes	B	B
Requisito 69) Que se notifica a la autoridad competente la sospecha de casos de EET y se cumplen las restricciones que sean necesarias.	C	B	C
Requisito 70) Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma sospeche la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.	C	B	C
Requisito 71) Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos	C	B	C

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.			
Requisito 72) Que el ganadero posee los certificados sanitarios que acrediten que se cumple según el caso, lo especificado en los Anexos VIII y IX sobre puesta en el mercado e importación, del Reglamento (CE) n.º (999/2001).	C	B	C
Requisito 73) Que el ganadero no pone en circulación animales sospechosos hasta que no se levante la sospecha por la autoridad competente.	C	B	C
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 10. Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo			
Artículo 55 primera y segunda frase: Correcta utilización de los productos fitosanitarios, que incluirá la aplicación de los principios de buenas prácticas fitosanitarias y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de comercialización del producto fitosanitario y especificadas en la etiqueta.			
Requisito 74) Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos	C	AB	C

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Fitosanitarios del MAPAMA) (12 INT) *			
Requisito 75) Que se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.), ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.	B	AB	A El producto tiene calificación inferior a tóxico B El producto tiene calificación de tóxico o muy tóxico C El producto tiene calificación de muy tóxico y es de elevada persistencia

NOTA (*)

Los animales deben tener los dos medios de identificación para estar correctamente identificados (normativa comunitaria).

La experiencia demuestra que se pueden producir pérdidas de etiquetas auriculares o de los bolos electrónicos. Es decir, las pérdidas están relacionadas con la tecnología utilizada para la identificación de los animales, y por lo tanto, no debe constituir de forma automática motivo de infracción (nota informativa sobre condicionalidad 2007/10).

Además, dichos incidentes quedan fuera del rango de influencia del ganadero, si dichas pérdidas se encuentran dentro de un porcentaje de error normal (nota informativa sobre condicionalidad 2009/24). Es decir, no es responsabilidad del ganadero si la pérdida de uno de los medios de identificación se produce en un determinado número de animales que se encuentra dentro de los límites normales (la comunidad autónoma debe establecerlo considerando la situación que se suele encontrar en rebaños y condiciones de cría comparables).

La pérdida de un medio de identificación se trata de un incumplimiento, ya que los animales no están correctamente identificados, sin

embargo, la normativa comunitaria establece que la reducción de condicionalidad se aplica si el “incumplimiento” es debido a la acción u omisión directamente imputable al beneficiario.

Sí que es responsabilidad del ganadero llevar a cabo las actuaciones necesarias para subsanar la situación, solicitando el duplicado del crotal o el bolo electrónico, para sustituir el medio de identificación perdido.

Por lo tanto, si un número razonable (establecido por la comunidad autónoma) de animales han perdido un medio de identificación, si los animales pueden identificarse por el otro medio que queda, así como por los otros medios que dispone la legislación (registro individual, pasaporte animal, base de datos), y siempre que el ganadero haya adoptado a su debido tiempo las medidas apropiadas para obtener el medio de identificación perdido para sus sustitución, el ganadero está cumpliendo con lo que exige la normativa comunitaria, y aunque los animales estén incorrectamente identificados, podría considerarse no aplicar ninguna reducción por condicionalidad.

En el caso de pérdida de los dos medios de identificación (que puede ocurrir en ciertas condiciones de explotaciones extensivas), se podrá no aplicar reducción, solo si el responsable puede demostrar la/s identidad/es de dicho/s animal/es de forma que satisfaga al controlador, mediante los otros medios que dispone la legislación (registro individual, pasaporte animal, base de datos), y siempre que pueda presentar pruebas de que ha llevado a cabo actuaciones para remediar la situación. En el caso de que exista un solo animal que no se pueda identificar en modo alguno, deberá aplicarse de forma automática una reducción.

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 11. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros			
Este RLG es aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses.			

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Artículos 3 y 4. Condiciones de las explotaciones de terneros y relativas a la cría.			
Requisito 76) Que no se mantiene encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento, que la explotación mantenga menos de 6 terneros o que los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.	A No se mantiene en grupo hasta el 10% de los animales B 11-50% C Más del 50%	A	A
Requisito 77) Que los terneros se mantienen en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 76, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva: - Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero	A Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal B 11-50% C Más del 50%	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1. - Alojamientos individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros. - Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m2 (menos de 150 kg.), 1,7 m2 (220 kg > peso en vivo ≥ 150 kg), 1,8 m2 (≥ 220 kg). Nota: No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.			
Requisito 78) Que los animales son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).	A Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	tratamiento C Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida		
Requisito 79) Que los establos están contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.	A Los terneros no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. B Si, además, puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones C Si, además, puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida	A	A
Requisito 80) Que no se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la	A Se encuentran hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). Si se ata a los terneros (en el caso exceptuado), que las ataduras no causen heridas, y que estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionan periódicamente.	B Se encuentran más del 10% de animales atados, sin que sea procedente C Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras		
Requisito 81) Que los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los animales y se pueden limpiar y desinfectar a fondo. Que se limpian y desinfectan de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y que las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiran con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.	A Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales B Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales C Los equipos y construcciones son de materiales que pueden	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte		
Requisito 82) Que los suelos no son resbaladizos, no presentan asperezas y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.	A Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas o el sistema de drenaje no es correcto pero no produce lesiones a los terneros B Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones	A	A
Requisito 83) Que los terneros de menos de dos semanas disponen de lecho adecuado.	B	A	A
Requisito 84) Que se dispone de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos están instalados de modo que se evita cualquier descarga.	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento.	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada. Las instalaciones eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas.		
Requisito 85) Que los terneros reciben, al menos, dos raciones diarias de alimento, y que cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.	B Si no cumple este requisito, los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero C Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	A	A
Requisito 86) Que los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada		
Requisito 87) Que cuando haga calor o los terneros estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.	B Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros C Cuando no existe agua en el momento de la inspección	A	A
Requisito 88) Que los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.	B	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 89) Que la alimentación de los terneros contenga el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.	C	A	A
Requisito 90) Que no se pone bozal a los terneros.	C	A	A
Requisito 91) Que se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.	A Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido B No reciben aporte diario de fibra C No reciben nunca aporte de fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales	A	A
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 12. Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.			
Artículos 3 y 4: Condiciones de las explotaciones de cerdos y relativas a la cría.			

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 92) Que las cerdas no están atadas.	C	A	A
Requisito 93) Cochinitos destetados y cerdos de producción. Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,15 m2 (hasta 10 kg), 0,20 m2 (entre 10-20 kg), 0,30 m2 (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m2 (entre 50-85 kg), 0,65 m2 (entre 85-110 kg), 1,00 m2 (más de 110 kg). Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que: - Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les causen daño o sufrimiento. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable. - los animales puedan tener acceso a	A Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas pero no produce lesiones a los cerdos. Los cerdos no pueden verse. B 11-50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es el adecuado C Más del 50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de manera muy grave al	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo - los animales puedan descansar y levantarse normalmente - ver otros cerdos; sin embargo, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y las cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.	bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida		
Requisito 94) Que la superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo es al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).	B	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 95) Que, para cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, que pueden darse la vuelta en el recinto. Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser	B	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
amamantados sin dificultad.			
Requisito 96) Que, para cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (requisito 94) el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y que las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.	B	A	A
Requisito 97) Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, que la anchura de las aberturas sea adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y que la anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para	A: Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad. B: No se respetan las anchuras establecidas. Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales no pueden darse la vuelta	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra).			
Requisito 98) Que las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.	B	A	A
Requisito 99) Que las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.	A	A	A
Requisito 100) Que el ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.	A Cuando se supera los 85 dB en un 10%	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	B Cuando se supera los 85 dB en un 20% C Cuando se supera los 85 dB en un 30%		
Requisito 101) Que los animales disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada	A	A
Requisito 102) Que los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).	A Cuando disponen de elementos manipulables pero no en todas las corraletas B Cuando no disponen de elementos manipulables en ninguna corraleta	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 103) Que todos los cerdos son alimentados al menos una vez al día y que en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.	B Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos de la corraleta C Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	A	A
Requisito 104) Que todos los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	animales porque el agua no es adecuada		
Requisito 105) Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.	LECHONES A - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - o después de los primeros 7 días - o por personal no capacitado B Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos: - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - Después de los siete primeros días de vida	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	- Por personal no capacitado C Se realiza de forma rutinaria y después de los primeros 7 días y por personal no capacitado VERRACOS A - Se realiza de forma rutinaria - o por personal no capacitado B: Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado		
Requisito 106) Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida, lo hace un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese	A - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - Si se realiza de forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.	- Si se realiza de forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario B - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada - Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario C Si se realiza después del 7º día y no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada		
Requisito 107) Que la castración de los machos se efectúa por medios que no sean de desgarro de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7º día de vida, la lleva a cabo	A - Se realiza sin desgarro, antes del 7º día por un no veterinario ni persona capacitada - Si se realiza sin desgarro,	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.	después del 7º día por personal no veterinario B Se realiza con desgarro C Se realiza con desgarro y después del 7º día no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada		
Requisito 108) Que las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y que la superficie de suelo libre es igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).	A Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie es la correcta B Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie no es la correcta	A	A
Requisito 109) Que en caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos (comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).	B	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 110) Que las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.	A	A	A
Requisito 111) Que los lechones disponen una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.	A Incumplimiento sin provocar sufrimiento grave B En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves C En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o incluso la muerte de los cochinitos	A	A
Requisito 112) Que los lechones son destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.	B	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 113) Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.	A Cuando no se adoptan medidas pero los animales no presentan heridas B Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas leves C Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves	A	A
Requisito 114) Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que el uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.	C Si se verifica que el uso de tranquilizantes es rutinario o si aún, siendo excepcional, se realiza sin consultar al veterinario	A	A
Requisito 115) Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permita la mezcla a edades tempranas.	A	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 116) Cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría): Que los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del grupo. Cerdas y cerdos jóvenes: que se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos.	A En el caso de cochinitillos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro. En el caso de cerdas y cerdos jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observa que son insuficientes. B En el caso de cochinitillos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de cerdas y cerdos jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observan animales con lesiones físicas. C: En el caso de cerdas y cerdos jóvenes, no se adoptan medidas	A	A
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 13. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.			
Artículo 4. Condiciones de cría y mantenimiento de animales.			

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 117) Que los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.	A El incumplimiento afecta de manera negativa al bienestar animal B Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento C Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida	A	A
Requisito 118) Que los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.	A Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento C Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamiento y padecen sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 119) Que todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.	B Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado C Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado	A	A
Requisito 120) Que en caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.	A Existe local pero la yacija no es seca y cómoda B No existe local o zona específica para animales enfermos o heridos	A	A
Requisito 121) Que el ganadero tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene	A Registro con deficiencias leves B Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
cinco años como mínimo	penalizado por la falta de conservación) C Falta del registro		
Requisito 122) Que el ganadero registra los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y que este registro se mantienen tres años como mínimo.	A Registro con deficiencias leves B El registro con deficiencias graves o no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C Falta del registro	A	A
Requisito 123) Que los materiales de construcción con los que contactan los animales puedan limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causen perjuicio, no presentando bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.	A Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales B Los equipos y construcciones	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	son de material que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales contusionados debido a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales C Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte		
Requisito 124) Que las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.	A alguna de las condiciones no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales B Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al bienestar	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	de los animales C Las condiciones ambientales inadecuadas han causado muerte a los animales		
Requisito 125) Que los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada	A	A
Requisito 126) Que en la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	A En general B Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	C Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectarle de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales		
Requisito 127) Que todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) sean inspeccionados al menos una vez al día.	B	A	A
Requisito 128) Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema. Y que existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.	B Que no funciona o no se dispone de sistema de emergencia o del sistema de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) y no hay incidencia de mortalidad en la explotación. C Que no se dispone de sistema de emergencia y/o de sistema de alarma o no funcionan los	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	sistemas de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) o no funcionan y hay incidencia de mortalidad en la explotación.		
Requisito 129) Eliminado			
Requisito 130) Que los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.	A El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve B Los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero C Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	A	A
Requisito 131) Que todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o comederos o no se evita la	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.	contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada o se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte		
Requisito 132) Que los equipos de suministro de alimentos y agua estén concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los	A Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.	B Existe contaminación de los alimentos, o se desencadena rivalidad entre los animales o afecta gravemente al bienestar de los animales		
Requisito 133) Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Que se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones. Que no se administra a ningún animal ninguna otra sustancia, a excepción de las administradas con fines	A cuando le comporta un padecimiento B cuando el animal está sufriendo gravemente C cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.	A	A



VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.			

*(INT) * Corresponde a incumplimiento calificado como “Intencional” que se refleja su valoración en Anexo 2.*

*(**) Excepciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la Orden (incumplimientos de Salud Pública y Sanidad Animal en los que puede aplicarse el sistema de AR.*

ANEXO III: INCUMPLIMIENTOS INTENCIONALES EN LA REGIÓN DE MURCIA

Tal y como se refleja en el artículo 6, apdo 6.3: incumplimiento intencionado se considerará la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales.

Así mismo los incumplimientos a que se hace referencia en el pto 6.3.5 se indican a continuación:

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA		
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 1. Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias		
Artículos 4 y 5: Cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación, en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables.		
Requisito CCAA MURCIA 2) En la zona del Campo de Cartagena por la influencia sobre el Mar Menor Incumplimiento (1 INT.): Que no se introducen nuevos cultivos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre (100 metros medidos tierra a dentro desde el límite interior de la ribera del mar)		% Reducción 100%
Requisito CCAA MURCIA 3) En la zona del Campo de Cartagena por la influencia sobre el Mar Menor Incumplimiento (2 INT.): Que no existen cultivos, excepto invernaderos y leñosos ya implantados, en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre (100 metros medidos tierra a dentro desde el límite interior de la ribera del mar)		% Reducción 100%
Requisito CCAA MURCIA 4) En la zona del Campo de Cartagena por la influencia sobre el Mar Menor Incumplimiento (3 INT.): Que no se aplican fertilizantes en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre (100 metros medidos tierra a dentro desde el límite interior de la ribera del mar)		% Reducción 100%

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA

Requisito CCAA MURCIA 5) En la zona 1 definida en la Ley 1/2018 sobre el Mar Menor

Incumplimiento

(4 INT.): Que no se utilicen fertilizantes de solubilidad alta y potencialmente contaminantes, particularmente nitrato amónico, nitrato de calcio y urea, sustituyéndose por abonos de liberación controlada. Solo se permitirá el uso de abono de solubilidad alta en cultivos sin suelo, siempre y cuando presenten sistemas de recirculación de agua

% Reducción

100%

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 4. Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria

Art. 17(1) (*): Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) n° 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el reglamento (CE) n° 853/2004).

Requisito 32) Que se almacenen y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.

Incumplimiento

(5 INT.): Se comercializan los animales de explotación o sus productos con residuos de sustancias prohibidas.

% Reducción

100%

Requisito 33) Que se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).

Incumplimiento

(6 INT.): Se utilizan sustancias prohibidas, con reiteración.

% Reducción

100%

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 5. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado

Artículo 3, letras a), b), d) y e) y artículos 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados y en caso de administración de productos autorizados que se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.

Requisito 50) Que no se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta- – agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.

Incumplimiento

(7 INT) Se utilizan sustancias prohibidas, con reiteración.

% Reducción

100%

Requisito 51) Que no se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.

Incumplimiento

(8 INT) Se comercializan los animales de explotación o sus productos con residuos de sustancias prohibidas.

% Reducción

100%

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 6. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de cerdos.

Art. 5: Requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.

Incumplimiento (9 INT) Requisito 57) Que los animales están identificados según establece la normativa. Incumplimiento: cuando el número de animales no identificados correctamente es > 60%: - Animales no identificados > 60% en titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad - Animales no identificados de > 60% a < 90% - Animales no identificados de ≥ 90 %	% Reducción 15% 20% 100%
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 7. Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.	
Art. 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina.	
Incumplimiento (10 INT) Requisito 58) Que los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual. Incumplimiento cuando el número de animales no identificados correctamente es > 50%: - Animales no identificados de > 50% en titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad - Animales no identificados de > 50% < 80% - Animales no identificados de ≥ 80 %	% Reducción 15% 20% 100%
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 8. Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.	
Artículos 4 : Comprobar la correcta identificación y registro del ganado ovino-caprino.	
Incumplimiento (11 INT) Requisito 63) Que los animales están identificados según establece la normativa. cuando el número de animales no identificados correctamente es : > 60% - Animales no identificados de > 60% en titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad - Animales no identificados de > 60% < 90% - Animales no identificados de ≥ 90 %	% Reducción 15% 20% 100%

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 10. Reglamento (CE) n ° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo

Artículo 55 primera y segunda frase: Correcta utilización de los productos fitosanitarios, que incluirá la aplicación de los principios de buenas prácticas fitosanitarias y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de comercialización del producto fitosanitario y especificadas en la etiqueta.

Incumplimiento	% Reducción
(12 INT) Requisito 74) Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAGRAMA)	
Incumplimiento: Se utilizan productos fitosanitarios prohibidos ó no autorizados en Anexo 1 de la Directiva 91/414/CE.	
Titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad.	15%
- No constan antecedentes relativos a este incumplimiento por el titular , y supera el Limite Máximo de Residuos (LMR)	20%
- Constan antecedentes relativos a este incumplimiento por el titular, y supera el Limite Máximo de Residuos (LMR), Repetición.	100%

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2955 Resolución de 8 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas a la admisión y matriculación del alumnado en la Escuela de Arte de Murcia y a las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para el año académico 2018-2019.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el apartado 2 artículo 52 que, para acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, será preciso estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba que permita demostrar las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

A continuación, sus apartados 3 y 4 establecen que podrán acceder al grado superior sin estar en posesión del título de Bachiller quienes superen una prueba de acceso que acredite la madurez del aspirante en relación con los objetivos del bachillerato y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, de ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, regula en su capítulo V el acceso y la admisión a estas enseñanzas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha desarrollado este marco legal mediante la publicación de los decretos autonómicos que se citan a continuación:

- Decreto n.º 72/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 73/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 72/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 187/2017, de 21 de junio, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Todos ellos regulan las pruebas de acceso (específica y sin requisitos académicos) a la especialidad correspondiente e incluyen un capítulo dedicado a la admisión y matrícula del alumnado, capítulo en el que se establecen y definen tres vías para la admisión de alumnos (acceso, traslado y readmisión), se determinan criterios de prelación y de adjudicación de vacantes según estas vías así como los porcentajes de reserva de plaza en la vía de acceso.

Las especialidades del grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño que se imparten en la Escuela de Arte de Murcia son: Animación, Fotografía, Gráfica Interactiva, Ilustración, Joyería Artística, Modelismo y Maquetismo y Técnicas Escultóricas.

Procede, por todo lo expuesto, dictar instrucciones relativas a la admisión y matriculación del alumnado en la Escuela de Arte de Murcia y a las pruebas de acceso al grado superior de estas enseñanzas, especialmente en lo relativo a su desarrollo y calificación.

En virtud de la atribución de competencias que me confiere artículo séptimo del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, como Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Resuelvo:

Primero.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones relativas a la admisión del alumnado en la Escuela de Arte de Murcia y a las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para el año académico 2018-2019.

I. ADMISIÓN EN LA ESCUELA DE ARTE DE MURCIA

Segundo.- Vías de admisión.

La admisión del alumnado en la Escuela de Arte de Murcia se efectuará a través de las siguientes vías:

- a) Acceso.
- b) Traslado.
- c) Readmisión.

Tercero.- Participantes en el proceso de admisión. Vía acceso.

1. Deberán participar en el proceso de admisión solicitando la vía acceso:

a) Quienes vayan a presentarse a las pruebas de acceso al grado superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño convocadas para el año 2018-2019.

b) Quienes estén exentos de realizar las pruebas de acceso por titulación académica o por experiencia laboral según se detalla en el punto decimoséptimo.

2. Al solicitar la admisión, los interesados en la vía acceso podrán optar por uno o varios de los siguientes tipos de reserva de plaza:

a) Exentos por titulación: este tipo de reserva se prevé para quienes estén exentos de realizar la prueba específica de acceso por estar en posesión de alguna de las titulaciones indicadas en el anexo I.2.

b) Prueba de acceso: este tipo de reserva se efectúa para quienes se presenten y superen la prueba de acceso (específica o sin requisitos académicos) a la especialidad correspondiente.

c) Exentos por experiencia laboral: este tipo de reserva se dirige a quien esté exentos de realizar la prueba de acceso (específica o sin requisitos académicos) por acreditar una experiencia laboral de, al menos un año, relacionada directamente con las competencias profesionales de la especialidad de grado superior a la que quiera acceder. A tal efecto, aportará la documentación reseñada en el anexo I.3.

d) Deportistas de élite: este tipo de reserva se prevé para quien acredite la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento (anexo I.6), cumpla los requisitos académicos de acceso (anexo I.1) y supere la prueba específica de acceso a la especialidad solicitada.

3. La participación o la exención a las pruebas de acceso se solicitará mediante la cumplimentación de la solicitud de admisión según se indica en los puntos noveno y decimoctavo.

Cuarto.- Participantes en el proceso de admisión. Vía traslado.

1. Deberán participar en el proceso de admisión solicitando la vía traslado quienes, habiendo iniciado un ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en otro centro, deseen continuar sus estudios en la Escuela de Arte de Murcia.

2. La admisión se solicitará en la especialidad y el curso que corresponda según el expediente académico del alumno.

3. No se admitirán las solicitudes que correspondan a alumnado que haya agotado convocatorias en uno o varios módulos.

Quinto.- Participantes en el proceso de admisión. Vía readmisión.

1. Deberán participar en el proceso de admisión solicitando la vía readmisión quienes, tras haber causado baja en la Escuela de Arte de Murcia, deseen reanudar sus estudios.

2. De manera general, la readmisión de estos alumnos podrá realizarse en los dos años académicos siguientes a aquel en el que hubieran anulado su matrícula o no la hubieran formalizado, siempre y cuando el centro dispusiera de vacantes en su especialidad y curso.

Sexto.- Oferta de especialidades en la Escuela de Arte de Murcia.

Las especialidades de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior que se podrán cursar en el año académico 2018-2019 en la Escuela de Arte de Murcia son las siguientes, que se relacionan agrupadas por familia profesional artística:

a) Familia profesional artística: Comunicación Gráfica y Audiovisual. Especialidades: Animación, Fotografía, Gráfica Interactiva e Ilustración.

b) Familia profesional: Joyería de Arte. Especialidad: Joyería Artística.

c) Familia profesional: Diseño Industrial. Especialidad: Modelismo y Maquetismo.

d) Familia profesional artística: Técnicas Escultóricas. Especialidad: Técnicas Escultóricas.

Séptimo.- Vía acceso: oferta y reserva de plazas para el año académico 2018-2019.

1. La oferta de plazas vacantes para el año académico 2018-2019, destinada a solicitantes de la vía acceso, queda recogida en el anexo II, así como su desglose por tipo de reserva de plaza.

2. Esta dirección general podrá modificar la oferta con el fin de adecuarla a las necesidades formativas detectadas.

3. Las plazas que hayan sido objeto de reserva y queden vacantes serán sumadas a la reserva destinada a quienes superan las pruebas de acceso.

Octavo.- Calendario de admisión.

1. El calendario de admisión del alumnado en la Escuela de Arte de Murcia es el documento que establece anualmente los plazos de presentación de solicitudes y que concreta los plazos y fechas relativos a la admisión, según se indica en los puntos siguientes.

2. El calendario de admisión correspondiente al año académico 2018-2019 se especifica en el anexo III.

Noveno.- Solicitud de admisión y documentación a aportar.

1. Quienes estén interesados en participar en el proceso de admisión en la Escuela de Arte de Murcia cumplimentarán la solicitud de admisión y aportarán la documentación precisa -en formato pdf.- a través del enlace <http://apliedu.murciaeduca.es/index.htm>, bajo el epígrafe "Trámites On-line", seleccionando el procedimiento "Admisión en la Escuela de Arte de Murcia 2018-2019". Los plazos de presentación de solicitudes son los establecidos en el anexo III.1.

2. Se cumplimentará una solicitud por especialidad, en la que se indicará el tipo o tipos de reserva de plaza por los que se opta. Quien presente solicitudes de admisión a varias especialidades deberá indicar el orden de preferencia de las mismas -en el lugar previsto en el formulario para ello- a efectos de adjudicación de vacantes.

3. La documentación justificativa de la identidad y de la titulación académica (universitaria o no universitaria) del interesado no será necesario aportarla salvo que, de manera expresa, no se autorice a la Administración el acceso a la misma. Tampoco deberá presentar documentación quien, al solicitar la participación en la prueba sin requisitos académicos, alegue que ha superado la parte general de la misma en convocatorias anteriores llevadas a cabo en la Escuela de Arte de Murcia.

4. Si no fuera factible a la Administración el acceso a la información debido a problemas técnicos o a la calidad de la copia, al publicar las relaciones provisionales de solicitantes se requerirá a los interesados la presentación de los documentos necesarios en la secretaría de la Escuela de Arte.

5. Sólo será necesario aportar documentación en las circunstancias que se detallan a continuación:

a) De manera general, en caso de no autorizar el acceso a los datos de identidad: copia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.

b) Vía acceso:

I. Si no se autoriza el acceso a la titulación académica se aportará copia del título que corresponda según se indica en el anexo I. Quien haya obtenido el Título de Bachiller en el curso 2017-2018 deberá presentar copia de la solicitud

de expedición del título, certificación académica del centro donde haya finalizado el bachillerato que acredite su superación y copia del justificante de haber abonado la tasa correspondiente. En este último caso, podrá aportarse esta documentación dentro del plazo de subsanación de solicitudes.

II. Exención por titulación académica: certificación académica emitida por el centro donde se haya obtenido el título en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas conducentes a la titulación y la nota media.

III. Prueba de acceso sin requisitos académicos:

a) En caso de solicitarla por tener cumplidos 18 años a 31 de diciembre del año en curso, si no autoriza el acceso a los datos de titulación, se aportará alguno de los títulos recogidos en el anexo I.4 según la especialidad solicitada.

b) Exención de la parte general por haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años: certificación de la universidad donde la haya superado en la que conste tal circunstancia.

c) Quien alegue haber superado la parte general de la misma en una convocatoria anterior en otra comunidad autónoma: certificación en la que conste expresamente tal circunstancia así como la calificación obtenida.

IV. Exención por experiencia laboral: se acreditará mediante la aportación de los documentos indicados en el anexo I.3.

V. Deportistas de élite: se aportará uno de los documentos indicados en el anexo I.6.

c) Traslado: Certificación académica de los estudios cursados expedida por el centro de origen.

d) Readmisión: documentación justificativa de enfermedad grave u otras causas de fuerza mayor.

6. Al finalizar la inscripción, la aplicación informática generará un documento denominado "Solicitud" –con un número de identificación ID- que el interesado deberá conservar como justificante de presentación de la misma.

Décimo.- Publicación de las relaciones de solicitantes de admisión.

1. La Escuela de Arte hará públicas en su tablón de anuncios las relaciones provisionales y definitivas de solicitantes de admisión en las fechas establecidas en el calendario de admisión (anexo III.1).

2. Las relaciones de solicitantes se organizarán por especialidad y vía de admisión, ordenando a los solicitantes alfabéticamente. Incluirán la siguiente información:

a) Apellidos y nombre de los solicitantes.

b) Vía acceso:

I. Prelación de la especialidad (si se solicitan varias especialidades).

II. Tipo de reserva de plaza solicitada. Según la reserva se indicará además:

I) Exentos por titulación:

(1) Resolución de concesión de la exención.

(2) Nota media de la titulación alegada.

II) Prueba de acceso:

(1) Se indicará para cada solicitante si participa en la prueba específica de acceso o en la prueba de acceso sin requisitos académicos.

(2) Prueba sin requisitos académicos: se indicará quiénes están exentos de realizar la parte general de la misma.

III) Exentos por experiencia laboral: Resolución de concesión de la exención.

c) Vía traslado:

I. Curso.

d) Admisión o exclusión de la solicitud, así como la causa de esta última.

e) En las relaciones provisionales se especificará, según proceda, la documentación que resulte necesario aportar para la subsanación de la solicitud.

3. El plazo para aportar la documentación necesaria para subsanar la solicitud de admisión será el establecido en el anexo III.1. En este mismo plazo los interesados podrán reclamar contra la relación provisional correspondiente y contra la resolución de las exenciones contenida en la misma ante el director del centro.

4. La documentación necesaria para la subsanación y las reclamaciones serán presentadas preferentemente en la secretaría de la escuela, al objeto de agilizar el proceso de admisión.

5. Las reclamaciones contra la relación provisional de solicitantes de admisión y la resolución de las exenciones contenida en la misma serán resueltas por el director de la escuela. Su comunicación a los interesados se realizará mediante la publicación de la relación definitiva, en aplicación del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Undécimo.- Relaciones definitivas de solicitantes de admisión. Recursos.

1. Las relaciones definitivas de solicitantes de admisión, aprobadas por el director de la escuela, serán publicadas en el tablón de anuncios del centro en las fechas indicadas en el anexo III.1.

2. Contra las relaciones definitivas de solicitantes cabrá interponer recurso de alzada ante el director del centro o ante la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, siendo este último el órgano competente para su resolución. El recurso se presentará preferentemente en la secretaría del centro en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación de las relaciones definitivas.

3. La interposición del recurso de alzada no paralizará el proceso de admisión.

Duodécimo.- Criterios de adjudicación de plazas vacantes.

1. Los criterios que se aplicarán en la adjudicación de plazas vacantes en cada especialidad son los indicados en los apartados siguientes, detallados por vías.

a) Vía acceso: La adjudicación se efectuará según tipo de reserva de plaza:

I. Exención por titulación:

a) Mayor nota media de la titulación alegada para la exención.

b) En igualdad de condiciones, se desempatará mediante sorteo.

II. Prueba de acceso:

a) Mayor calificación final en la prueba específica de acceso o en la parte específica de la prueba sin requisitos académicos.

b) En caso de empate, se aplicará la siguiente prelación:

1º. Mayor calificación en el ejercicio 3 de la prueba específica.

2º. Mayor calificación en el ejercicio 2 de la prueba específica.

III. Exención por experiencia laboral: sorteo.

IV. Deportista de élite: mayor calificación obtenida en la prueba de acceso.

b) Quien haya solicitado varias especialidades en la vía acceso, sólo podrá obtener plaza en una de ellas, atendiendo al orden expresado en la solicitud, según la disponibilidad de vacantes por especialidad y los criterios de adjudicación indicados.

c) Vía traslado: mayor nota media del expediente académico.

d) Vía readmisión: Se priorizará a quienes hubieran causado baja por enfermedad grave u otras causas de fuerza mayor.

Decimotercero.- Adjudicación de vacantes.

1. El director de la Escuela de Arte hará públicos, en el tablón de anuncios del centro, los listados de admitidos en el centro en cada especialidad y vía en las fechas establecidas en el calendario de admisión. Los solicitantes que obtengan plaza serán ordenados según los criterios de adjudicación recogidos en el punto anterior.

2. De la misma manera, en las especialidades y vías en que queden solicitantes sin obtener plaza, publicará las listas de espera, ordenadas por los criterios recogidos en el apartado anterior en los plazos previstos en el calendario de admisión, anexo III.2.

3. En caso de que queden plazas vacantes tras la matriculación del alumnado de nueva admisión, el director procederá a una segunda adjudicación que hará pública en las fechas indicadas en el calendario de admisión.

4. Además, una vez iniciado el período lectivo, las vacantes que se produzcan hasta el 30 de octubre por anulación de matrícula por inasistencia, según se detalla en el punto decimoquinto, u otras causas se adjudicarán a quienes permanezcan en lista de espera.

II. MATRÍCULA EN LA ESCUELA DE ARTE DE MURCIA

Decimocuarto.- Matrícula del alumnado.

1. Todo el alumnado del centro así como quienes hubieran obtenido vacante tras el proceso de admisión deberán formalizar la correspondiente matrícula en los plazos establecidos en el anexo III.3.

2. En el caso de no formalizarla en los plazos establecidos, se perderá el puesto escolar adjudicado.

Decimoquinto.- Anulación de matrícula por inasistencia.

1. Una vez iniciado el curso, la escuela podrá anular la matrícula por inasistencia a clase al alumnado que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

a) No haberse incorporado a las clases durante los primeros quince días lectivos del curso.

b) Las ausencias superen el cincuenta por ciento de las horas lectivas durante el mes de octubre.

2. Antes de proceder a la anulación, el director comunicará dicha circunstancia al interesado, quien dispondrá de un plazo de tres días hábiles para justificar la inasistencia y realizar cuantas alegaciones considere oportunas.

3. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran las ausencias, en los tres días siguientes a su término el director de la escuela resolverá autorizando la anulación de la matrícula del alumno, por lo que este causará baja en el centro y la vacante podrá ser adjudicada según se ha indicado en el punto decimotercero.

4. Además, quienes vuelvan a ausentarse de forma continuada, tras haber sido aceptada por el director la justificación de dicha inasistencia, perderán definitivamente los derechos de matrícula para ese curso.

III. ACCESO AL GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Decimosexto.- Requisitos para el acceso.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, para acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será preciso estar en posesión del título de Bachiller o de alguna de las titulaciones establecidas en su disposición adicional cuarta, especificadas en el anexo I.1. Asimismo, se deberá superar una prueba específica que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate.

2. Por otra parte, en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes, sin estar en posesión del título de Bachiller o equivalente, superen la prueba de acceso que se detalla en el punto vigésimo. Se requerirá tener como mínimo diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho si se acredita estar en posesión de los títulos que se indican en el anexo I.4, según la especialidad solicitada.

Decimoséptimo.- Exención de las pruebas de acceso.

1. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso quienes se encuentren en alguna de estas circunstancias:

a) Estar en posesión de alguno de los títulos académicos indicados en los apartados 2 y 3 del artículo 15 del Real Decreto 596/2007, recogidos en el anexo I.2 de esta resolución.

b) Quienes estando en posesión de los requisitos académicos de acceso, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 596/2007, acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo al que se quiere acceder.

2. Las exenciones relativas a la prueba de acceso sin requisitos académicos son las siguientes:

a) De la parte general, por encontrarse en una de las siguientes circunstancias:

I) Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

II) Haber superado la parte general de la prueba en una convocatoria anterior (artículo 17.4 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo).

b) De la prueba, por acreditar experiencia laboral de, al menos, un año relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo al que se quiera acceder.

Decimoctavo.- Solicitudes de participación y de exención de las pruebas de acceso.

1. La participación en las pruebas de acceso o la exención a estas se solicitará mediante la presentación de la solicitud de admisión según se detalla en el punto noveno.

2. El director resolverá las solicitudes de exención mediante la publicación de las relaciones de solicitantes en los plazos indicados en el anexo III.1. A petición del interesado, podrá certificar la exención de la prueba.

Decimonoveno.- Pruebas específicas de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Las pruebas específicas de acceso a las diferentes especialidades constan de tres ejercicios. El anexo IV recoge sus características.

2. El tiempo máximo del que dispondrán los aspirantes para realizar cada ejercicio será el siguiente:

- a) Primer ejercicio: una hora.
- b) Segundo ejercicio: tres horas.
- c) Tercer ejercicio: cuatro horas.

3. La superación de la prueba específica de acceso tendrá validez únicamente para acceder en el curso académico en el que se realice dicha prueba.

Vigésimo.- Prueba de acceso sin requisitos académicos al grado superior.

1. La prueba de acceso sin requisitos académicos al grado superior constará de una parte general y una parte específica.

2. La parte general consistirá en la realización de tres ejercicios correspondientes a las siguientes materias troncales del Bachillerato: Historia de España, Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera, con las características que se detallan a continuación:

a) Primer ejercicio: Historia de España. Comentario de texto, que consistirá en indicar las ideas del texto y explicar su organización, titular, resumir el texto y realizar un comentario crítico del mismo. Duración máxima: una hora.

b) Segundo ejercicio: Lengua Castellana y Literatura. Preguntas de desarrollo relativas al conocimiento de la Lengua castellana y la variedad de los discursos, así como de la Literatura. Duración máxima: una hora.

c) Tercer ejercicio: Primera Lengua Extranjera. A partir de un texto escrito en un idioma extranjero, realizar tareas de comprensión lectora del texto propuesto y producir un texto escrito, de una extensión mínima de 150 palabras, a partir de una idea presente en el texto proporcionado. El aspirante indicará en la solicitud el idioma (inglés o francés) en el que desea realizar el ejercicio. El texto proporcionado tendrá una extensión máxima de 300 palabras. Las tareas de comprensión lectora pueden ser de los siguientes tipos:

- Completar huecos con opción múltiple o respuesta abierta.
- Buscar vocabulario en el texto partiendo de definiciones, sinónimos, etc.
- Completar un cuadro.
- Contestar de forma breve preguntas de comprensión.
- Elegir la idea-resumen correcta entre varias opciones.
- Completar párrafos con frases dadas.
- Verdadero o Falso con justificación.

- Localizar información en el texto.
- Ordenamiento de párrafos.

Duración máxima del tercer ejercicio: 1 hora.

3. Los contenidos y criterios de evaluación de cada ejercicio son los correspondientes al segundo curso de Bachillerato de las citadas asignaturas, recogidos en el anexo II del Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La parte específica se corresponde con la prueba específica de acceso a la especialidad solicitada por el aspirante. Permitirá evaluar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento la especialidad solicitada.

Vigésimo primero.- Calificación de la prueba de acceso sin requisitos académicos.

1. Para la calificación de los diferentes ejercicios se valorarán tanto los conocimientos del Bachillerato, así como el grado de madurez en cuanto a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad de análisis y síntesis y la adecuada integración de las cuestiones tratadas con otras disciplinas afines.

2. Respecto a la puntuación de los tres ejercicios que componen la parte general de la prueba, el tribunal calificará numéricamente cada uno de los ejercicios de cero a diez con dos decimales, siendo preciso obtener una puntuación igual o superior a cuatro para poder realizar la media aritmética de los citados ejercicios.

3. La calificación final de la parte general de la prueba de acceso será la media aritmética de los tres ejercicios que la componen, con dos decimales.

4. El procedimiento de calificación de la parte específica de la prueba será el establecido para la calificación de la prueba específica de acceso.

5. La calificación final de la prueba de acceso sin requisitos académicos será la media aritmética de sus dos partes. Se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cinco para su superación.

6. Cuando haya aspirantes que no se presenten a alguno de los ejercicios de cada una de las partes o que no realicen ninguno de ellos, en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "NP".

Vigésimo segundo.- Tribunales de las pruebas de acceso. Designación y actuaciones.

1. Los tribunales de las pruebas específicas de acceso serán designados por el director de la Escuela de Arte de Murcia.

2. La parte general de la prueba de acceso sin requisitos académicos será evaluada y calificada por un tribunal designado por esta Dirección General. La evaluación de la parte específica y la calificación final de esta prueba será efectuada por los tribunales de las pruebas específicas de acceso indicados en el apartado anterior.

3. El director de la escuela hará pública la composición de los distintos tribunales al menos dos días antes al del inicio de las pruebas.

4. El vocal más joven de cada tribunal actuará como su secretario. Los tribunales podrán solicitar a esta dirección general la designación de asesores para colaborar en la elaboración y valoración de las pruebas de acceso.

5. La elaboración de las pruebas de acceso y de los criterios de calificación de sus ejercicios corresponderá a los tribunales correspondientes.

6. Los tribunales publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte copia de los criterios de calificación al menos quince días antes de la celebración de las pruebas.

7. Los tribunales adoptarán las medidas necesarias para quienes, en el momento de la inscripción, justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios previstos, de forma que puedan hacerlo en las condiciones más favorables de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, utilizando al procedimiento previsto en la Orden Pre/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. En caso de que la Escuela de Arte no disponga de los medios de adaptación necesarios o no pueda adoptar las medidas oportunas, lo comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Vigésimo tercero.- Lugar y calendario de celebración de las pruebas de acceso.

1. Las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se celebrarán en la Escuela de Arte de Murcia, sita en la calle Pintor Inocencio Medina Vera, s/n, 30007 Murcia, en las fechas que se indican:

a) Parte general de la prueba sin requisitos académicos: a partir del 8 de junio.

b) Prueba específica de acceso y parte específica de la prueba sin requisitos académicos: a partir del 20 de junio de 2018 y, en caso de segunda convocatoria, del 18 de septiembre.

2. La escuela hará público el calendario específico de pruebas de acceso al menos cinco días antes de su inicio, indicando los días y hora de convocatoria.

3. En caso de necesidad, la Administración podrá determinar otra sede para la celebración de las pruebas, que será anunciado previamente en el tablón de la Escuela de Arte.

4. Si no se cubriera la oferta prevista en el anexo I, el director de la Escuela de Arte podrá efectuar una segunda convocatoria de pruebas específicas de acceso durante el mes de septiembre en aquellas especialidades que dispongan de vacantes sin cubrir.

Vigésimo cuarto.- Evaluación de las pruebas de acceso.

1. Los tribunales cumplimentarán y firmarán las actas de evaluación de las pruebas de acceso cuyos modelos se incluyen como anexo V (prueba específica de acceso) y anexo VI (prueba sin requisitos académicos). Las calificaciones se expresarán en los términos establecidos en los decretos reguladores de los currículos.

2. Las actas serán firmadas por todos los componentes del tribunal. El presidente de cada tribunal hará públicos los listados de calificaciones provisionales y definitivas en el tablón de anuncios de la escuela.

3. El secretario de la Escuela de Arte, a petición de los interesados, entregará a quienes superen la parte general de la prueba sin requisitos académicos el documento acreditativo cuyo modelo se incluye en el anexo VII.

Vigésimo quinto.- Procedimiento de reclamación en el centro contra las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso.

1. Se podrá reclamar contra las calificaciones provisionales de las diferentes pruebas de acceso ante el presidente del tribunal correspondiente, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación. La reclamación se presentará preferentemente en la secretaría del centro.

2. Finalizado el plazo, el director trasladará de inmediato la reclamación al presidente del tribunal correspondiente, quien convocará en un plazo adicional de dos días hábiles al tribunal para que elabore un informe sobre la reclamación, teniendo en cuenta el procedimiento, los criterios de evaluación y calificación establecidos. Así mismo el informe recogerá propuesta justificada de estimación o desestimación.

3. Su comunicación a los interesados se realizará mediante la publicación del listado definitivo de calificaciones, en aplicación del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

4. La publicación de los listados definitivos de calificaciones en el tablón de anuncios de la escuela dan por resuelto el procedimiento de reclamación en el centro.

5. Contra los listados definitivos de calificaciones cabrá interponer recurso de alzada ante los mismos o la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, siendo este último el órgano competente para resolver. El recurso será presentado de manera preferente en la secretaría de la escuela, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación.

6. El director remitirá en el plazo de dos días hábiles el recurso a la citada Dirección General, acompañado de toda la documentación de que conste el expediente.

7. La interposición del recurso de alzada no paralizará el procedimiento de admisión y la adjudicación de plazas vacantes.

Vigésimo sexto.- Información sobre los procedimientos de acceso y admisión.

La Escuela de Arte de Murcia dará la máxima publicidad al calendario y a los diversos actos relativos al acceso a las enseñanzas y admisión del alumnado por los medios físicos y electrónicos de que dispone.

Vigésimo séptimo.- Eficacia y publicidad.

Esta resolución surtirá efecto el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 8 de mayo de 2018.—El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Sergio López Barrancos.

ANEXO I**Requisitos y exenciones de las pruebas específicas de acceso: títulos y documentación.**

Acceso	1. Requisito académico para el acceso a las enseñanzas. Si no se autoriza el acceso a los datos de titulación académica, el interesado deberá aportar alguno de los títulos siguientes:	a) Bachiller. b) Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. c) Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondientes al plan de estudios de 1963 o plan experimental. d) Técnico Especialista o Técnico Superior de Formación Profesional. e) Otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores. f) Titulación universitaria o equivalente.
	2. Exención de la prueba específica de acceso por titulación académica. Si no se autoriza el acceso a los datos de titulación académica, el interesado deberá aportar alguno de los títulos siguientes:	a) Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar, o título declarado equivalente. b) Título de Bachiller, modalidad de Artes, o de Bachillerato artístico experimental. c) Título Superior de Artes Plásticas y Título Superior de Diseño, en sus diferentes especialidades o títulos declarados equivalentes. d) Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus diferentes especialidades o títulos declarados equivalentes. e) Licenciatura o Grado en Bellas Artes. f) Arquitectura. g) Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.
	3. Exención de prueba de acceso (específica o sin requisitos académicos) por experiencia laboral. Deben aportarse todos los documentos indicados para a) o b)	a) En el caso de trabajadores por cuenta ajena: I. Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste expresamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

		II. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliada la persona interesada, donde conste la empresa, la categoría laboral y el período de contratación. b) En el caso de trabajadores por cuenta propia: I. Certificado de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de un año. II. Declaración responsable de la persona interesada de las actividades más representativas realizadas. III. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. c) Además, en caso de exención de la prueba específica de acceso, debe acreditarse estar en posesión de uno de los títulos incluidos en el apartado 1 de este anexo, si no se autoriza a la Administración el acceso a los datos.
	4. Prueba de acceso sin requisitos académicos. Quien la solicite por tener cumplidos 18 años del año en curso y no haya autorizado acceso a los datos de titulación deberá aportar alguno de los títulos siguientes, según la especialidad a la que opte:	a) Animación, Fotografía, Ilustración y Gráfica Interactiva: Título de Técnico perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual o de las familias profesionales de Artes Gráficas o Imagen y Sonido b) Técnicas Escultóricas: Título de Técnico perteneciente a la familia profesional artística de Escultura o de la familia profesional de Artes y Artesanía. c) Joyería Artística: Título de Técnico perteneciente a la familia profesional artística de Joyería de Arte o de la familia profesional de Fabricación mecánica. d) Modelismo y Maquetismo: Título de Técnico perteneciente a la familia profesional artística de Diseño Industrial o de la familia profesional
	5. Exención de la parte general de la prueba de acceso sin requisitos académicos por haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25	Certificación emitida por la Universidad donde hubiera superado la prueba en la que conste tal circunstancia.
	6. Deportista de alto nivel o de alto rendimiento	a) Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto nivel. b) Certificado expedido por la Comunidad Autónoma que acredite la condición de deportista de alto rendimiento.

ANEXO II
OFERTA DE PLAZAS VACANTES DE PRIMER CURSO, VÍA ACCESO, PARA EL
AÑO ACADÉMICO 2017-2018.

Grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño

ESCUELA DE ARTE DE MURCIA. Oferta de plazas vacantes primer curso							
Especialidades	TOTAL	DISTRIBUCIÓN RESERVA DE PLAZA					
		<i>a.1</i>	<i>a.2</i>	<i>a.3</i>	<i>b</i>	<i>c</i>	<i>d</i>
Animación	15	1	2	3	7	1	1
Fotografía	30	2	3	6	15	2	2
Gráfica Interactiva	15	1	2	3	7	1	1
Ilustración	30	2	3	6	15	2	2
Joyería Artística	15	1	2	3	7	1	1
Modelismo y Maquetismo	15	1	2	3	7	1	1
Técnicas Escultóricas	15	1	2	3	7	1	1

Códigos reserva de plaza

a. Exentos de prueba de acceso por titulación:

a.1. Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de la misma familia artística profesional que la especialidad solicitada o título declarado equivalente:

a.2. Título de Bachiller, modalidad de Artes, o de Bachillerato artísticoexperimental.

a.3 Título Superior de Artes Plásticas, Título Superior de Diseño y Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus diferentes especialidades, o títulos declarados equivalentes; Licenciatura en Bellas Artes; Arquitectura e Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.

b. Por superación de pruebas de acceso.

c. Deportistas de élite.

d. Exentos de prueba de acceso por experiencia laboral.



ANEXO III. CALENDARIO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LA ESCUELA DE ARTE DE MURCIA
AÑO ACADÉMICO 2018-2019

III.1. Presentación de solicitudes de admisión para el año académico 2018-2019 y publicación de las relaciones de solicitantes

	Vía acceso		Vía traslado	Vía readmisión
	Tipo de reserva y prueba: Prueba de acceso (sin requisitos académicos)	Tipo de reserva y prueba: - Exentos por titulación. - Prueba de acceso (específica) - Exentos por experiencia laboral - Deportistas de élite		
Presentación de solicitudes	Del 16 al 25 de mayo de 2018.	Plazo I: Del 16 de mayo al 6 de junio de 2018. Plazo II (sólo segunda convocatoria prueba específica): Del 23 de julio al 5 de septiembre de 2018.	Del 3 al 13 de septiembre de 2018.	Del 3 al 13 de septiembre de 2018.
Publicación de las relaciones provisionales de solicitantes	29 de mayo de 2018.	Plazo I: 8 de junio de 2018. Plazo II (segunda convocatoria específica): 7 de septiembre de 2018.	17 de septiembre de 2018.	17 de septiembre de 2018.
Subsanación y de presentación de reclamaciones contra las relaciones provisionales y la resolución de exención.	Del 30 de mayo al 5 de junio de 2018.	Plazo I: Del 11 al 15 de junio de 2018. Plazo II: Del 10 al 14 de septiembre de 2018.	Del 18 al 24 de septiembre de 2018.	Del 18 al 24 de septiembre de 2018.
Publicación de las relaciones definitivas de solicitantes	7 de junio de 2018.	Plazo I: 19 de junio de 2018. Plazo II: 17 de septiembre de 2018.	26 de septiembre de 2018.	26 de septiembre de 2018.



III.2. Adjudicación de plazas vacantes en la Escuela de Arte de Murcia. Año académico 2018-2019.

	Vía acceso				Vía traslado	Vía readmisión	
	Tipos de reserva de plaza						
	Exentos titulación	por	Prueba de acceso	Exentos experiencia laboral	Deportistas de élite		
Primera adjudicación de vacantes	20 de junio de 2018.		3 de julio de 2018.	20 de junio de 2018.	3 de julio de 2018.	27 de septiembre de 2018.	27 de septiembre de 2018.
Adjudicaciones posteriores de vacantes			9 de julio de 2018 (si quedan vacantes sin cubrir tras matrícula). 21 de septiembre.			Hasta 30 de octubre.	



III.3. Matrícula del alumnado en la Escuela de Arte de Murcia. Año académico 2018-2019.

ALUMNADO DE NUEVA ADMISIÓN

	Vía acceso				Vía traslado	Vía readmisión	
	Tipos de reserva de plaza						
	Exentos titulación	por	Prueba de acceso	Exentos por experiencia laboral			Deportistas de élite
Primera adjudicación de vacantes	Adjudicados 20 de junio: 21 y 22 de junio.		Adjudicados 3 de julio: Del 4 al 6 de julio.	Adjudicados 20 de junio: 21 y 22 de junio	Adjudicados 3 de julio: Del 4 al 6 de julio.	Adjudicados 27 de septiembre: 28 de septiembre.	Adjudicados 27 de septiembre: 28 de septiembre.
Adjudicaciones posteriores de vacantes			Adjudicados 9 de julio: 10 y 11 de julio Adjudicados 21 de septiembre: 24 de septiembre.			En los tres días lectivos siguientes a la comunicación de la adjudicación	

ALUMNADO DE LA ESCUELA DE ARTE

Primera fase de matriculación	Del 26 al 29 de junio.
Segunda fase de matriculación	Del 12 al 14 de septiembre.

ANEXO IV**CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO AL GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

Especialidad	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Ejercicio 3
Animación	Análisis de las cuestiones que se formulen sobre Historia del Arte, a partir de un texto escrito y/o la documentación gráfica o audiovisual que se facilite. Criterios de evaluación: • Conocer el contexto histórico-artístico de la propuesta formulada. • Demostrar sensibilidad ante las creaciones artísticas y comunicativas o funcionales. • Identificar las características propias de la propuesta formulada dentro del contexto histórico-artístico.	Realización de un ejercicio mediante la aplicación de los lenguajes propios del dibujo artístico, con aplicaciones específicas en animación. Criterios de evaluación: • Resolver el ejercicio propuesto con habilidad y destreza demostrando conocimiento y comprensión técnica para utilizar con corrección las técnicas empleadas. • Aplicar los recursos técnicos adecuados para conseguir la fidelidad de la representación, precisión en el acabado del trabajo y resolver problemas con decisión. • Demostrar capacidad compositiva, sentido de la comunicación, así como creatividad y sensibilidad estética, artística y sentido de la armonía. • Demostrar habilidad en el encaje de bocetos y manejo de los instrumentales propios de la especialidad a la que opta.	Realización de un ejercicio mediante la ejecución de diversas propuestas gráficas. Criterios de evaluación: • Demostrar conocimientos, destreza, imaginación y creatividad, así como sensibilidad artística en el ejercicio propuesto. • Lograr una correcta selección y utilización en las técnicas y procedimientos empleados. • Conseguir calidad estética y precisión en el acabado del trabajo.

Especialidad	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Ejercicio 3
Fotografía	Análisis de las cuestiones que se formulen sobre Historia del Arte, a partir de un texto escrito y/o la documentación gráfica o audiovisual que se facilite. Criterios de evaluación: • Conocer el contexto histórico-artístico de la propuesta formulada. • Demostrar sensibilidad ante las creaciones artísticas y comunicativas o funcionales. • Identificar las características propias de la propuesta formulada dentro del contexto histórico-artístico.	Realización de un ejercicio mediante la aplicación de los lenguajes propios del dibujo artístico, con aplicaciones específicas en fotografía. Criterios de evaluación: • Resolver el ejercicio propuesto con habilidad y destreza demostrando conocimiento y comprensión técnica para utilizar con corrección las técnicas empleadas. • Aplicar los recursos técnicos adecuados para conseguir la fidelidad de la representación, precisión en el acabado del trabajo y resolver problemas con decisión. • Demostrar capacidad compositiva, sentido de la comunicación, así como creatividad y sensibilidad estética, artística y sentido de la armonía. • Demostrar habilidad en el encaje de bocetos y manejo de los instrumentales propios de la especialidad a la que opta.	Realización de un ejercicio mediante la ejecución de diversas propuestas gráficas Criterios de evaluación: • Demostrar conocimientos, destreza, imaginación y creatividad, así como sensibilidad artística en el ejercicio propuesto. • Lograr una correcta selección y utilización en las técnicas y procedimientos empleados. • Conseguir calidad estética y precisión en el acabado del trabajo.
Gráfica Interactiva	Análisis de las cuestiones que se formulen sobre Historia del Arte, a partir de un texto escrito y/o la documentación gráfica o audiovisual que se facilite.	Realización de un ejercicio mediante la aplicación de los lenguajes propios del dibujo artístico, con aplicaciones específicas en gráfica interactiva.	Realización de un ejercicio mediante la ejecución de diversas propuestas gráficas.

Especialidad	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Ejercicio 3
	Criterios de evaluación: • Conocer el contexto histórico-artístico de la propuesta formulada. • Demostrar sensibilidad ante las creaciones artísticas y comunicativas o funcionales. • Identificar las características propias de la propuesta formulada dentro del contexto histórico-artístico.	Criterios de evaluación: • Resolver el ejercicio propuesto con habilidad y destreza demostrando conocimiento y comprensión técnica para utilizar con corrección las técnicas empleadas. • Aplicar los recursos técnicos adecuados para conseguir la fidelidad de la representación, precisión en el acabado del trabajo y resolver problemas con decisión. • Demostrar capacidad compositiva, sentido de la comunicación, así como creatividad y sensibilidad estética, artística y sentido de la armonía. • Demostrar habilidad en el encaje de bocetos y manejo de los instrumentales propios de la especialidad a la que opta.	Criterios de evaluación: • Demostrar conocimientos, destreza, imaginación y creatividad, así como sensibilidad artística en el ejercicio propuesto. • Lograr una correcta selección y utilización en las técnicas y procedimientos empleados. • Conseguir calidad estética y precisión en el acabado del trabajo.
Ilustración	Análisis de las cuestiones que se formulen sobre Historia del Arte, a partir de un texto escrito y/o la documentación gráfica o audiovisual que se facilite. Criterios de evaluación: • Conocer el contexto histórico-artístico de la propuesta formulada. • Demostrar sensibilidad ante las creaciones artísticas y comunicativas o funcionales.	Realización de un ejercicio mediante la aplicación de los lenguajes propios del dibujo artístico, con aplicaciones específicas en ilustración. Criterios de evaluación: • Resolver el ejercicio propuesto con habilidad y destreza demostrando conocimiento y comprensión técnica para utilizar con corrección las técnicas empleadas.	Realización de un ejercicio mediante la ejecución de diversas propuestas gráficas. Criterios de evaluación: • Demostrar conocimientos, destreza, imaginación y creatividad, así como sensibilidad artística en el ejercicio propuesto.

Especialidad	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Ejercicio 3
	• Identificar las características propias de la propuesta formulada dentro del contexto histórico-artístico.	• Aplicar los recursos técnicos adecuados para conseguir la fidelidad de la representación, precisión en el acabado del trabajo y resolver problemas con decisión. • Demostrar capacidad compositiva, sentido de la comunicación, así como creatividad y sensibilidad estética, artística y sentido de la armonía. • Demostrar habilidad en el encaje de bocetos y manejo de los instrumentales propios de la especialidad a la que opta.	• Lograr una correcta selección y utilización en las técnicas y procedimientos empleados. • Conseguir calidad estética y precisión en el acabado del trabajo.
Joyería Artística	Desarrollo por escrito de las cuestiones que se formulen sobre Historia del Arte, a partir de un texto escrito y/o la documentación gráfica o audiovisual que se facilite. En este ejercicio se valorará el nivel de conocimientos y la sensibilidad ante las creaciones artísticas y funcionales.	Realización de un dibujo artístico a partir de un modelo del natural. En este ejercicio se valorará la sensibilidad y la percepción artística del aspirante, su capacidad compositiva, de representación y de mimesis.	Ejecución de diversos bocetos sobre un tema dado y plasmación tridimensional de uno de ellos. En este ejercicio se valorará la sensibilidad artística y la creatividad del aspirante, su sentido del espacio y su capacidad compositiva.
Modelismo y Maquetismo	Desarrollo por escrito de las cuestiones que se formulen sobre Historia del Arte, a partir de un texto escrito y/o la documentación gráfica o audiovisual que se facilite.	Realización de un dibujo artístico a partir de un modelo del natural.	Ejecución de diversos bocetos sobre un tema dado y plasmación tridimensional de uno de ellos.

Especialidad	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Ejercicio 3
	En este ejercicio se valorará el nivel de conocimientos y la sensibilidad ante las creaciones artísticas y funcionales.	En este ejercicio se valorará la sensibilidad y la percepción artística del aspirante, su capacidad compositiva, de representación y de mimesis.	En este ejercicio se valorará la sensibilidad artística y la creatividad del aspirante, su sentido del espacio y su capacidad compositiva.
Técnicas Escultóricas	Análisis de las cuestiones que se formulen sobre Historia del Arte, a partir de un texto escrito y/o la documentación gráfica o audiovisual que se facilite. Criterios de evaluación: • Conocer el contexto histórico-artístico de la propuesta formulada. • Demostrar sensibilidad ante las creaciones artísticas y comunicativas o funcionales. • Identificar las características propias de la propuesta formulada dentro del contexto histórico-artístico.	Realización de un dibujo artístico a partir de un modelo del natural. Criterios de evaluación: • Resolver el ejercicio propuesto con habilidad y destreza demostrando conocimiento y comprensión técnica para utilizar con corrección las técnicas empleadas. • Aplicar los recursos técnicos adecuados para conseguir la fidelidad de la representación, precisión en el acabado del trabajo y resolver problemas con decisión. • Demostrar capacidad compositiva, sentido de la comunicación, así como creatividad y sensibilidad estética, artística y sentido de la armonía. • Demostrar habilidad en el encaje de bocetos y manejo de los instrumentales propios de la especialidad a la que opta.	Ejecución de diversos bocetos sobre un tema dado y plasmación tridimensional de uno de ellos. Criterios de evaluación: • Demostrar conocimientos, destreza, imaginación y creatividad, así como sensibilidad artística, sentido del espacio y capacidad compositiva en el ejercicio propuesto. • Lograr una correcta selección y utilización en las técnicas y procedimientos empleados. • Conseguir calidad estética y precisión en el acabado del trabajo.



ANEXO V

**ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO ESPECÍFICA AL GRADO
SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

ESCUELA DE ARTE DE MURCIA

Familia profesional artística: _____.

Especialidad: _____

CALIFICACIONES					
Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	EJERCICIO 1	EJERCICIO 2	EJERCICIO 3	FINAL

Diligencias/Observaciones

Murcia a de de 20__

El Presidente

El Secretario

Fdo.:

Fdo.:

Vocal I

Vocal II

Vocal III

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO VI

**VI.1. ACTAS DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO SIN REQUISITOS
ACADÉMICOS**

ESCUELA DE ARTE DE MURCIA

Acta de evaluación. Parte general de la prueba de acceso sin requisitos académicos al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. Año académico: _____					
Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	Calificaciones			
		Ejercicio 1º	Ejercicio 2º	Ejercicio 3º	Final

Diligencias/Observaciones

Murcia, a de de 2____

El Presidente

El Secretario

Fdo.:

Fdo.:

Vocal I

Vocal II

Vocal III

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Acta final de la prueba de acceso sin requisitos académicos a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior. Año académico _____

Diligencias/Observaciones	
---------------------------	--

Fdo.:

ANEXO VII

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN DE LA PARTE GENERAL DE LA PRUEBA DE ACCESO SIN REQUISITOS ACADÉMICOS AL GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

D.....
Secretario de la Escuela de Arte de Murcia,

CERTIFICO

Que D. / Dña
ha superado, con la calificación de, la parte general de la prueba de acceso sin requisitos académicos a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, en la convocatoria correspondiente al año académico /
Según lo previsto en el artículo 17.4. del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, la superación de la parte general de esta prueba tendrá validez para posteriores convocatorias.

Murcia, a de de 20.....

Vº Bº

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTE

EL SECRETARIO DE LA ESCUELA DE ARTE

Fdo..... Fdo.....

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2956 Resolución de 10 de mayo, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se dictan instrucciones sobre la prueba específica para el acceso a los estudios superiores de diseño para el curso 2018-2019 en la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 45.2 c) incluye entre las enseñanzas artísticas superiores los estudios superiores de diseño.

En el artículo 57.2 establece que para acceder a estos estudios será preciso "estar en posesión del Título de Bachiller y superar una prueba de acceso, regulada por las Administraciones educativas, en las que se valoraran la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estos estudios"

Por otra parte, el artículo 69.5, en redacción dada al mismo por el artículo único.56 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, prevé que los mayores de dieciocho años de edad puedan acceder directamente a los estudios superiores de diseño mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento dichos estudios. La superación de esta prueba permite realizar la prueba específica de acceso convocada por esta resolución.

La prueba específica de acceso a las distintas especialidades de los estudios superiores de diseño se ha regulado para la Región de Murcia en la Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas. En la misma se establece la descripción de las pruebas, su evaluación y calificación, las bases de su convocatoria y las características del tribunal de la prueba.

Procede por lo anteriormente expuesto convocar para el curso 2018-2019 la prueba específica de acceso a los estudios superiores de diseño a los que hace referencia el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial,

Resuelve:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene por objeto convocar las pruebas específicas de acceso a los estudios superiores de diseño en la Región de Murcia para el curso académico 2018-2019 y dictar instrucciones relativas a su evaluación y desarrollo.

Segundo.- Descripción de la prueba específica de acceso

La prueba específica de acceso atenderá lo establecido en los puntos de vigésimo a vigésimo tercero de la Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de personas Adultas que establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y regula la prueba específica acceso. (BORM del 2 de octubre).

Tercero.- Convocatorias de la prueba específica de acceso a los estudios superiores de diseño para el año académico 2018-2019.

1. Se convoca la prueba específica de acceso a los estudios superiores de diseño para el curso académico 2018-2019.
3. El calendario de actuaciones vinculadas a la prueba de acceso se recoge en el anexo I.
4. En caso de no ocuparse la totalidad de la oferta formativa, se realizará una segunda convocatoria de acuerdo con el calendario previsto en el anexo I. Así mismo se realizará una segunda convocatoria si existe solicitud de los centros autorizados.
5. La superación de la prueba específica de acceso faculta únicamente para matricularse en el curso académico 2018-2019.

Cuarto.- Solicitudes de inscripción: modelo, lugar y plazo de presentación.

1. Quienes deseen participar en la prueba de acceso a los estudios superiores de diseño en la Escuela Superior de Diseño de Murcia deberán solicitar su inscripción en la misma. La inscripción en la prueba constituye igualmente la solicitud de admisión en dicho centro para el curso 2018-2019 si se marca en la solicitud.

No podrán participar en la prueba de acceso quienes ya hubieran iniciado en otro centro los estudios superiores de diseño. Estos estudiantes sólo podrán solicitar su admisión en la Escuela Superior de Diseño de Murcia por la vía de traslado. Quienes contravengan esta disposición perderán la plaza que les hubiera podido corresponder.

2. Las solicitudes se cumplimentarán por alguna de las siguientes vías:

- a) Sin certificado digital

Las solicitudes de inscripción se ajustarán al modelo establecido en el anexo II. El formulario de la solicitud a cumplimentar se encuentra disponible en el procedimiento 3419 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, en el apartado "Dónde y cómo tramitar" – "Cumplimentación manual"

También se podrán obtener y rellenar de manera asistida desde la página Web <http://apliedu.murciaeduca.es/index.htm>, bajo el epígrafe "Trámites On-line".

En ambos casos debe presentarse para su registro, preferentemente en la secretaría de la Escuela Superior de Diseño, acompañada de la documentación que se indica en los apartados 3 y 4 de este punto. También podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Con certificado digital

Los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto tanto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es>.

Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento 3419 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios desde la que podrá acceder al formulario de la solicitud, en el apartado "Dónde y cómo tramitar" – "Presentación de solicitud en línea".

Las solicitudes se encuentran disponibles en la Sede Electrónica de esta Administración Regional, en <https://sede.carm.es>, apartado Formularios electrónicos genéricos, debiendo cumplimentar el formulario correspondiente al procedimiento con código 3419. Durante la cumplimentación deberá anexar el formulario específico, debidamente cumplimentado, de este procedimiento, que puede obtener en la Guía de Procedimientos y Servicios www.carm.es/guiadeservicios, así como la documentación necesaria.

El indicado formulario le guiará en el proceso, solicitándole en la última fase que firme digitalmente su solicitud. Al finalizar la transacción se le recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud y deberá imprimir las copias de la instancia que le sean necesarias.

3. Documentación requerida:

a) Documento nacional de identidad, NIE o pasaporte.

Se entenderá que la consulta del DNI o NIE es autorizada por los interesados salvo que conste en la solicitud su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportarla, de acuerdo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pasaporte deberá presentarse en los casos en que proceda.

b) Justificación de haber satisfecho el precio público correspondiente en los términos establecidos en el punto siguiente.

c) Acreditación de los requisitos académicos, aportando, según proceda, alguno de los siguientes documentos:

a) Original y fotocopia, para su cotejo, del Título de Bachiller o certificación de cumplimiento de los requisitos para su expedición, incluido el pago de las tasas correspondientes, expedida por el secretario del centro docente donde se hubiera solicitado el título, con el visto bueno del Director, o

b) Certificación de haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años emitida por la Universidad correspondiente, o

c) Certificación de haber superado la prueba para mayores de dieciocho años (mayores de diecinueve años, si se realizó antes de 2016) que no reúnan los requisitos académicos exigidos para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores. No será precisa si dicha prueba se hubiera superado en las convocatorias efectuadas en la Región de Murcia, debiéndose indicar en la solicitud de inscripción tal circunstancia y el año de convocatoria.

4. Adicionalmente, los aspirantes en los que concurran las circunstancias que se indican a continuación adjuntarán a la solicitud los documentos que en cada caso se especifican:

- Miembros de familia numerosa: Carnet de familia numerosa actualizado. Las familias numerosas de categoría general tienen derecho a una bonificación del 50% en el precio público aplicable a esta prueba; las de categoría especial están exentas de su pago.

- Solicitantes con al menos un 33% de discapacidad o minusvalía que no impida la realización de los estudios en los que aspiran a ingresar: certificación con reconocimiento permanente de la discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas Comunidades Autónomas junto con dictamen técnico-facultativo sobre las adaptaciones necesarias. Estos aspirantes tienen derecho a la exención total del precio público aplicable a esta prueba.

- Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo sus cónyuges e hijos: resolución administrativa por la que se reconozca esta condición. Estos aspirantes tienen derecho a la exención del pago del precio público aplicable a esta prueba.

- Aspirantes con necesidades educativas no asociadas a discapacidad (dislexia, trastorno por déficit de atención e hiperactividad u otras dificultades específicas del aprendizaje), siempre que no impidan la realización de los estudios en los que aspiran a ingresar: certificación acreditativa, expedida por institución o facultativo competentes para ello. Estos aspirantes podrán solicitar las adaptaciones a las que se refiere el anexo V.

5. Quienes posean el carnet de familia numerosa expedido en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los solicitantes que tengan el reconocimiento de minusvalía por el IMAS no deberán presentar documentación acreditativa salvo que el interesado haya indicado expresamente en la solicitud su oposición a la consulta electrónica por parte de la Administración, de acuerdo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Si la documentación solicitada ya obra en la secretaría de la Escuela Superior de Diseño, deberá especificarse en la solicitud si se desea que el centro la incorpore de oficio.

7. Las solicitudes de inscripción en la prueba de acceso se presentarán en los plazos establecidos en el anexo I.

8. Quienes durante estos plazos no cumplan los requisitos académicos por no haber concluido los estudios que conducen a los títulos correspondientes o las pruebas pertinentes, podrán presentar su solicitud de inscripción en la prueba de acceso condicionada a que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el plazo establecido a estos efectos en el anexo I.

Quinto.- Precios públicos

1. Para formalizar la inscripción en la prueba de acceso los interesados deberán ingresar la cantidad de 42,04 euros, o la que resulte de aplicar a esta tarifa las bonificaciones indicadas en el apartado 4 del punto cuarto de esta Resolución, de acuerdo con la Orden de 12 de marzo de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2018.

2. La carta de pago puede obtenerse por cualquiera de las siguientes vías:

- De manera asistida, desde la página Web <http://apliedu.murciaeduca.es/index.htm>. Al rellenar e imprimir la solicitud, la carta de pago se genera automáticamente.
- De manera presencial, en la secretaría de la Escuela Superior de Diseño.

Sexto.- Publicación de la relación de solicitantes. Subsanación y reclamación

1. Las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Diseño en las fechas recogidas en el anexo I.

2. Se relacionará a los solicitantes por especialidad, ordenados alfabéticamente. En el caso de los solicitantes excluidos se indicará el motivo de la exclusión y, si fuera posible su subsanación, se especificará el modo de realizarla.

3. En caso de disconformidad con la relación provisional de solicitantes, se podrá presentar reclamación contra ella en la secretaría del centro, dirigida al Director de la Escuela Superior de Diseño. Los plazos de reclamación se incluyen en el anexo I.

4. En los mismos plazos se podrá subsanar el motivo de exclusión del modo que indique la lista provisional de excluidos.

5. Las relaciones definitivas de solicitantes admitidos y excluidos se publicarán en el tablón de anuncios del centro los días indicados en el anexo I especificando la opción de recurso que señala el apartado siguiente.

6. Contra la relación definitiva de solicitantes cabrá interponer recurso de alzada ante el Director de la Escuela Superior de Diseño o ante la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la relación definitiva. Esta dirección general será el órgano competente para su resolución. La presentación del recurso de alzada no paralizará el desarrollo de los procedimientos de acceso y de admisión.

Séptimo.- Tribunal de la prueba específica de acceso

1. El tribunal de la prueba, designado por el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, estará compuesto por un presidente y cuatro vocales, de los que uno actuará como secretario.

2. El tribunal podrá solicitar a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial la designación de asesores para colaborar en la elaboración y valoración de la prueba de acceso.

3. El director de la Escuela Superior de Diseño publicará en el tablón de anuncios la composición del tribunal evaluador según el calendario previsto.

4. El tribunal elaborará los criterios de calificación de las partes y ejercicios que componen la prueba y publicará, en las fechas que se determinan en el anexo I, en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Diseño copia de dichos criterios así como los materiales necesarios para la realización de los ejercicios que deban aportar los aspirantes y el horario y lugar de celebración de la prueba.

5. En el caso de solicitantes con discapacidad que no impida la realización de los estudios que aspiran a cursar, el tribunal evaluador adoptará las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la

adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, respetando, en todo caso, la posibilidad de acreditación de los conocimientos, aptitudes y habilidades del aspirante para cursar con aprovechamiento las enseñanzas a las que pretende acceder.

6. De igual modo, el tribunal evaluador adoptará las medidas necesarias para aquellos solicitantes que, en el momento de la inscripción, justifiquen debidamente alguna necesidad educativa no asociada a discapacidad (dislexia, trastorno por déficit de atención e hiperactividad u otras dificultades específicas del aprendizaje) que no les impida la realización de los estudios que aspiran a cursar de acuerdo a lo establecido en el anexo V.

7. En caso de que la Escuela Superior de Diseño no disponga de los medios de adaptación necesarios, o no pueda adoptar las medidas oportunas, el presidente del tribunal evaluador lo comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Octavo.- Lugar de celebración de las pruebas

La prueba se celebrará en la Escuela Superior de Diseño de Murcia, C/Periodista Antonio Herrero nº 4, 30007 Murcia, el día señalado en el anexo I.

Noveno.- Evaluación y calificación de las pruebas

La evaluación y calificación de las pruebas de acceso atenderá a lo dispuesto en el punto vigésimo primero de la Resolución de 12 de septiembre de 2012 antes mencionada.

Décimo.- Cumplimentación de las actas y publicación de calificaciones.

1. El tribunal levantará acta del resultado de la prueba, según el modelo que se incluye como anexo III.

2. Las actas incluirán la totalidad de aspirantes presentados, consignando sus apellidos, nombre, número de su documento de identificación, la calificación obtenida en cada parte y ejercicio y su calificación final.

3. Una vez firmadas las actas, el tribunal elaborará un listado ordenado por orden de puntuación, con especificación de las calificaciones provisionales obtenidas en cada parte y en cada uno de los ejercicios de que consta la prueba, que publicará en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Diseño y, en su caso en la página web, en la fecha establecida en el anexo I.

4. El listado con las calificaciones definitivas será publicado según el calendario previsto en el anexo I.

Undécimo.- Reclamaciones y recursos contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida en la prueba podrá efectuarse reclamación en el plazo de tres días hábiles mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, especificando claramente el motivo de la reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría de la Escuela Superior de Diseño.

2. Recibida la reclamación, el presidente convocará de inmediato al tribunal con el fin de elaborar un informe sobre la misma, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación establecidos, en el plazo adicional de dos días hábiles.

3. El presidente comunicará por escrito al reclamante, dentro de los tres días hábiles siguientes, la resolución de la reclamación, debidamente motivada, en la que hará constar la ratificación o modificación de su calificación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación en el centro. La comunicación se efectuará por un medio que garantice su recepción, dejando constancia de la fecha en que se realiza.

4. En el caso de que proceda la modificación de la calificación inicial, la que resulte deberá publicarse en el tablón de anuncios del centro el mismo día en que el presidente del tribunal resuelva la reclamación.

5. El reclamante podrá interponer recurso de alzada contra la citada resolución ante el presidente del tribunal o ante la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, que será el órgano competente para resolverlo, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se presentará preferentemente en la secretaría de la Escuela Superior de Diseño, bien directamente o por cualquiera de las vías señaladas en el apartado 2 del punto cuarto de esta Resolución. Su interposición no paralizará el procedimiento de adjudicación de plazas vacantes.

6. Recibido el recurso, el director de la Escuela Superior de Diseño lo remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial en el plazo de dos días hábiles, acompañado de copias compulsadas de los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción de la persona reclamante,
- Acta de evaluación de la prueba específica de acceso,
- Criterios de evaluación,
- Registros e instrumentos de evaluación utilizados,
- Solicitud de reclamación ante el presidente del tribunal,
- Informe razonado sobre la reclamación realizado por el tribunal,
- Resolución de la reclamación realizada por el presidente del tribunal,
- Comunicación de la resolución al interesado, y
- Cuantos otros documentos hubieran de ser tenidos en cuenta a efectos de la resolución del recurso.

Duodécimo.- Certificaciones acreditativas de la calificación obtenida en la prueba de acceso

El Secretario de la Escuela Superior de Diseño, a petición de los interesados, expedirá certificado de la calificación obtenida, cuyo modelo figura en el anexo IV.

Decimotercero.- Formalización de la matrícula la Escuela Superior de Diseño.

Los aspirantes que, como consecuencia de la prueba específica de acceso, obtengan plaza en la Escuela Superior de Diseño deberán formalizar su matrícula en el centro en los plazos que se indican en el anexo I. De no hacerlo, decaerán en su derecho a ocupar la plaza que les hubiera correspondido.

Decimocuarto.- Supervisión de los procedimientos de acceso

Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión del desarrollo de los procedimientos de acceso convocados por esta Resolución.

Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial,
Sergio López Barrancos.

ANEXO I**Calendario de actuaciones relativas a la inscripción, convocatoria y realización de las pruebas específicas de acceso a los estudios superiores de diseño para el curso 2018-2019**

	Periodo ordinario (Junio)	Periodo Extraordinario (Septiembre)
Publicación miembros del Tribunal calificador	15 de mayo	15 de mayo
Publicación criterios calificación	18 de mayo	18 de mayo
Solicitud prueba de acceso	Del 18 de mayo al 1 de junio	Hasta el 7 de septiembre
Listado provisional de admitidos	6 de junio	10 de septiembre
Fecha máxima para presentar justificación de los requisitos académicos exigidos y subsanaciones	Hasta el 14 de junio	Hasta el 14 de septiembre
Publicación listado admitidos definitivo	18 de junio	18 de septiembre
Celebración prueba	21 y 22 de junio	20 y 21 de septiembre
Listado calificaciones provisionales	28 de junio	25 de septiembre
Periodo de reclamación listado calificaciones provisional	Del 29 de junio al 3 de julio	Del 26 al 28 de septiembre
Publicación listado calificaciones definitivas	6 de julio	2 de octubre
Plazo para formalizar matrícula	Del 11 al 13 de julio	Hasta el 5 de octubre

ANEXO II

SOLICITUD ADMISIÓN PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO	
Apellidos:	
Nombre:	
Fecha de Nacimiento:	NIF/NIE/pasaporte:
Domicilio:	
Localidad:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:
Correo electrónico:	

SOLICITO:

- ☐ Ser admitido a la prueba específica para el acceso a los Estudios Superiores de Diseño.
☐ Solicito adaptación por discapacidad. Especificar:
- ☐ Participar en los procesos de admisión en la Escuela Superior de Diseño de Murcia en la especialidad de:
- ☐ Diseño Gráfico
☐ Diseño de Interiores
☐ Diseño de Moda
☐ Diseño de Producto

(Numerar de 1 a 4 por orden de preferencia)

En _____, a _____ de _____ de 2018

El / La solicitante,

Adjunto la siguiente documentación acreditativa:

- ☐ Título de Bachillerato o resguardo de solicitud o resguardo prueba mayores de 25 para el acceso a la universidad o mayores de 18 para el acceso a las EEAASS
- ☐ Se presentará con posterioridad a la solicitud, en los plazos establecidos para ello
- ☐ Superé la prueba para mayores de 18 años para el acceso a las EEAASS en la convocatoria realizada en la Región de Murcia en el año.....

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento/expediente/solicitud: Identidad, Familia Numerosa, discapacidad. En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

- ☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de Identidad
☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de Familia Numerosa
☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de discapacidad

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.



**ANEXO III
MODELO DE ACTA**

**ACTA DE CALIFICACIÓN
PRUEBA DE ACCESO ESPECÍFICA
Estudios Superiores de Diseño**

NOMBRE	DNI	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Parte A	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Parte B	Calificación

Murcia a, de de 2018

El Presidente

El Secretario

Fdo.:

Fdo.:

Vocal

Vocal

Vocal

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:



**ANEXO IV
MODELO DE CERTIFICADO**

**CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA
DE ACCESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES
DE DISEÑO**

D/Dña _____
secretario/a de la Escuela Superior de Diseño, con Código de centro _____,
certifica que, realizadas las pruebas de acceso específicas a los estudios superiores
de diseño establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación el
candidato/a

D./Dña _____ DNI _____ ha
obtenido la calificación final de _____

Murcia, a de de 2018

Sello del centro

VºBº El Director /La Directora del centro El Secretario/La Secretaria

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO V

ADAPTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO A ALUMNOS QUE ACREDITEN DILEXIA O TDAH U OTRAS

En los casos de aspirantes que aleguen necesidades educativas no asociadas a discapacidad (dislexia, trastorno por déficit de atención e hiperactividad u otras dificultades específicas del aprendizaje) que no impidan la realización de los estudios que pretenden realizar, éstas han de estar debidamente diagnosticadas y atendidas a lo largo de su vida escolar previa a la prueba.

La adaptación para estos estudiantes podrá consistir en:

- a) La adaptación de tiempos.
- b) Modelos especiales de exámenes: texto ampliado, formato adaptado (interlineado, espacio entre letras o párrafos...) u otros. *(especificar en el informe tamaño de letra, tipo grosor, formato de párrafo etc..)*
- c) Ayuda por parte de algún miembro del tribunal: resolver dudas ortográficas y/o de significado, recordar tiempo restante... *(especificar en el informe que tipo de ayuda necesitaría)*
- d) La adaptación de espacios.

Las solicitudes de adaptación se realizarán en el momento de la inscripción en la prueba e irán acompañadas de la documentación acreditativa que corresponda en cada caso, así como de una propuesta de adaptación firmada por personal cualificado para ello.

Murcia, 10 de mayo de 2018.-El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Sergio López Barrancos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2957 Resolución de 10 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones sobre la admisión y la matriculación del alumnado en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia para el curso 2018-2019.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 45.2.c, incluye entre las enseñanzas artísticas superiores los estudios superiores de diseño.

El artículo 57.2 establece que para acceder a los estudios superiores de diseño será preciso estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estos estudios.

Los planes de estudios y la ordenación de los estudios superiores de diseño se han establecido para la Región de Murcia mediante Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas. Los puntos de vigésimo cuarto a trigésimo tercero se dedican a la admisión y matrícula en la Escuela Superior de Diseño.

Dando cumplimiento a lo establecido en el apartado 3 del punto vigésimo cuarto de la citada Resolución, se hace necesario establecer los plazos para la admisión y matrícula del alumnado en la Escuela Superior de Diseño de Murcia, incluyendo entre ellos el plazo extraordinario establecido mediante Resolución de 29 de enero de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se autoriza un período extraordinario para proceder a la ampliación de matrícula en las enseñanzas artísticas superiores.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Resuelve:

Primero.- Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto dictar instrucciones sobre la admisión y matriculación de alumnado en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia para el curso 2018-2019.

Segundo.- Vías de admisión.

1. La admisión en la Escuela Superior de Diseño se efectuará a través de las siguientes vías de acuerdo a lo establecido en el punto vigésimo cuarto de la

Resolución de 12 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de diseño y se regula la prueba específica acceso:

1.1 Acceso a primer curso, con las siguientes opciones:

a) Realizando la prueba específica de acceso a los estudios superiores de diseño en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia.

b) Habiendo realizado la prueba específica de acceso a los estudios superiores de diseño en otro centro.

c) Acceso directo

1.2 Traslado de centro.

1.3 Readmisión.

2. El traslado y la readmisión en el centro sólo se admitirán para alumnado procedente de planes de estudios desarrollados al amparo del Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo. En su caso, los alumnos con estudios incompletos de planes de estudios anteriores deberán haber obtenido, de la Administración educativa a la que pertenezca el centro en el que dichos estudios quedaron inconclusos, autorización para continuarlos según el citado Real Decreto.

Una vez admitidos, se incorporarán al plan de estudios regulado por el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, y establecido por la Resolución de 13 de septiembre de 2012 arriba mencionada.

Tercero.- Solicitudes de admisión.

1. Quienes deseen cursar estudios en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia deberán presentar la solicitud de admisión cuyo modelo se establece en el anexo II. Esta solicitud no será necesaria en el caso de quienes soliciten la inscripción para realizar en dicho centro la prueba específica de acceso a los estudios superiores de diseño, ya que el documento de inscripción en esta prueba incluye solicitud de admisión.

2. La solicitud de admisión será presentada preferentemente en la secretaría de la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia. También podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El solicitante indicará la vía por la que solicita la admisión, la especialidad de los estudios superiores de diseño y el curso al que pretende incorporarse.

4. Si el solicitante hubiera iniciado estudios en otro centro podrá solicitar su admisión únicamente por la vía de traslado, no pudiendo optar a la vía de acceso a primer curso, en concordancia con lo establecido en el apartado 3 del punto vigésimo sexto de la citada Resolución de 12 de septiembre de 2012. Quienes debiendo utilizar la vía de traslado concurren indebidamente a la de acceso a primer curso perderán la plaza que les hubiera podido corresponder en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia.

5. Junto a la solicitud se requiere la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad, NIE o pasaporte.

Se entenderá que la consulta del DNI o NIE es autorizada por los interesados salvo que conste en la solicitud su oposición expresa, en cuyo caso deberá

aportarla, de acuerdo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pasaporte deberá presentarse en los casos en que proceda.

6. Además, según la vía de admisión, se aportarán los documentos siguientes:

6.1. Vía de acceso a primer curso habiendo realizado la correspondiente prueba específica en otro centro: certificación emitida por el centro en que el solicitante hubiera realizado la prueba o por el órgano responsable de la convocatoria y gestión de la misma (según determine su propia normativa reguladora), en la que se haga constar:

a) Calificación final obtenida en la prueba específica.

b) Que la prueba ha sido superada en la convocatoria efectuada para el año 2018-2019.

6.1. Vía de acceso a primer curso con acceso directo:

a) Original y fotocopia, para cotejo, del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o del resguardo acreditativo de la solicitud del título.

b) Certificación original acreditativa de la calificación final del ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño cursado para obtener el título que se presenta. En el caso de que se alegue un título equivalente, la certificación se referirá a la calificación obtenida en el examen de reválida o en el proyecto final.

6.1. Vía de traslado de centro: certificación académica del centro de origen en la que se expresen las asignaturas cursadas y las materias a las que están adscritas así como las calificaciones obtenidas y los créditos ECTS correspondientes. La certificación deberá hacer referencia a la norma reguladora del plan de estudios.

6.2. Vía de readmisión: documentación justificativa, en su caso, de participación en un programa educativo transnacional, enfermedad grave u otras causas de fuerza mayor que motivaron el abandono de los estudios.

5. En caso de que la documentación solicitada ya obrase en la secretaría de los centros se incorporará de oficio a la solicitud.

6. Quienes durante estos plazos no cumplan los requisitos académicos por estar realizando los estudios que conducen a los títulos correspondientes o las pruebas pertinentes, podrán presentar su solicitud de admisión al centro condicionada a que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos. Esta acreditación podrá realizarse en el plazo establecido a estos efectos en el anexo I.

Cuarto.- Plazos de presentación de la solicitud de admisión

Los plazos para presentar las solicitudes de admisión en el la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia para el curso académico 2018-2019 serán los que se indican, para cada vía de acceso, en el anexo I a esta Resolución.

Quinto.- Oferta de plazas vacantes

1. La oferta de plazas vacantes de primer curso de los estudios superiores de diseño, para el año académico 2018-2019 está establecida en el anexo III, correspondiendo a las siguientes especialidades:

a. Diseño Gráfico

b. Diseño de Interiores

c. Diseño de Moda

d. Diseño de Producto

2. Del total de plazas asignadas se reservará un 10% para aquellos aspirantes que lo hagan mediante acceso directo, no pudiendo superar por esta vía el 20% de las vacantes asignadas a cada especialidad.

Sexto.- Aspirantes de acceso directo. Adjudicación de plazas.

1. La adjudicación de plazas de aspirantes que, por poseer el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, concurren por la vía de acceso directo, se realizará por orden, de mayor a menor calificación final obtenida en el ciclo formativo, o en el examen de reválida o en el proyecto final, según los planes de estudios, siempre que no se supere por esta vía el 20% de las vacantes asignadas a cada especialidad.

2. Para la asignación de especialidad se respetará el orden de preferencia señalado por el aspirante en su solicitud de inscripción.

3. Cuando se produzcan empates entre aspirantes a una plaza, la adjudicación se dirimirá de acuerdo a la nota media del expediente académico.

4. El secretario del centro elaborará una lista única en la que se relacione a todos los aspirantes por orden de mayor a menor calificación final obtenida en el ciclo formativo de grado superior correspondiente al título alegado o en el examen de reválida o en el proyecto final, según los planes de estudios. La lista será firmada por el secretario y visada por el Director.

5. En el tablón de anuncios de la Escuela se publicará, en la fecha establecida en el anexo I, una relación provisional de aspirantes por acceso directo ordenados según el procedimiento expresado en el punto anterior, haciendo constar el número total de plazas reservadas para esta vía de acceso y los aspirantes admitidos.

6. En caso de disconformidad con la relación provisional, los aspirantes podrán presentar reclamación ante el Director del centro en los cinco días hábiles siguientes a la publicación del listado.

7. La relación definitiva de aspirantes y la adjudicación de plazas por acceso directo se publicarán en el tablón de anuncios del centro, indicando la opción de recurso que señala el punto siguiente. Ambos plazos están establecidos en el anexo I.

8. Contra la relación definitiva de aspirantes por la vía de acceso directo podrá presentarse recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, que será quien resolverá. El citado recurso se podrá presentar en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación definitiva. La presentación del mismo no paralizará el desarrollo de los procedimientos de acceso.

9. Aquellos aspirantes que, no teniendo opción a plaza por la vía de acceso directo, deseen concurrir al acceso por el turno general, podrán hacerlo formalizando su inscripción en la convocatoria extraordinaria de las pruebas de acceso a los estudios superiores de diseño convocadas por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Séptimo.- Turno general, readmisión y traslados. Adjudicación de plazas

1. La adjudicación de las plazas en las distintas especialidades a solicitantes de las diversas vías será realizada por el Director de la Escuela Superior de Diseño aplicando los principios y criterios establecidos en los puntos de vigésimo quinto a vigésimo octavo de la Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por

la que se establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y regula la prueba específica acceso.

2. La adjudicación de plazas a los aspirantes que hayan superado la prueba de acceso correspondiente a esta convocatoria se realizará por orden de mayor a menor calificación global en dicha prueba. Aquellos alumnos que soliciten la admisión y hayan realizado la prueba de acceso en otras comunidades autónomas sólo obtendrán plaza en caso de quedar vacantes.

3. Para la asignación de especialidad se respetará el orden de preferencia señalado por el aspirante en su solicitud de inscripción.

4. La adjudicación de plaza a los aspirantes vía traslado o readmisión estará supeditada a la existencia de plaza vacante en la especialidad y curso.

5. Cuando se produzcan empates entre aspirantes a una plaza, la adjudicación se dirimirá del siguiente modo:

- En el caso de aspirantes que hayan accedido mediante la prueba de acceso, la mejor nota obtenida en la segunda parte de la citada prueba.
- En el caso de haber accedido mediante las otras vías de admisión se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico.

6. Las relaciones provisionales de admitidos en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia se harán públicas en las fechas que se indican en el anexo I

7. En caso de disconformidad con la relación provisional, los aspirantes podrán presentar reclamación ante el Director del centro en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación de las listas.

8. La relación definitiva de aspirantes se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Diseño en las fechas indicadas en el anexo I.

9. Contra la relación definitiva de aspirantes se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación definitiva. La presentación del recurso de alzada no paralizará el desarrollo de los procedimientos de acceso.

10. En caso de quedar plazas sin adjudicar por la modalidad de reserva de plazas, éstas pasarán al turno general.

11. Las vacantes que se generen por la pérdida de plaza serán ofertadas a los solicitantes de la lista de espera.

Octavo.- Plazos de matrícula de los nuevos alumnos.

1. Los aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos deberán formalizar su matrícula, utilizando los formularios que proporcionarán los centros y previo abono del correspondiente precio público, en los plazos establecidos en el anexo I

2. Quienes no formalicen la matrícula en el plazo señalado decaerán de su derecho a la plaza obtenida.

3. Si quedaran plazas vacantes disponibles una vez finalizados todos los plazos de matrícula establecidos, el centro podrá ofertar directamente las plazas vacantes al alumnado de la lista de espera de las pruebas de acceso para su matriculación. Una vez el centro comunique a los interesados la disponibilidad de plaza vacante en el centro, el alumno dispondrá de tres días hábiles para formalizar su matrícula.

Noveno.- Convocatoria extraordinaria.

1. Sólo en caso de quedar plazas vacantes sin adjudicar en la convocatoria ordinaria se autorizará el procedimiento extraordinario de admisión.
2. Los modelos de presentación de solicitudes son los mismos que los de la convocatoria de junio.
3. Los plazos del procedimiento de admisión en convocatoria extraordinaria se determinan en el anexo I.

Décimo.- Matrícula del actual alumnado de la Escuela Superior de Diseño, así como de los traslados y readmisiones en el centro.

1. El centro publicará con la suficiente antelación el calendario con los plazos de matrícula para los actuales alumnos.
2. Los alumnos que accedan al centro por la vía de traslado o readmisión deberán hacerlo en el plazo establecido en el anexo I.
3. Al término de los exámenes correspondientes al primer cuatrimestre se abrirá un plazo para la solicitud de ampliación de matrícula en los términos establecidos en la Resolución de 29 de enero de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se autoriza un período extraordinario para proceder a la ampliación de matrícula en las enseñanzas artísticas superiores.

Undécimo.- Supervisión de los procedimientos de admisión

Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión del desarrollo de los procedimientos de admisión convocados por esta resolución.

Duodécimo.- Publicidad de los procedimientos.

1. Los centros que oferten plazas correspondientes a los estudios superiores de Diseño colocarán copia de estas instrucciones en sus tableros de anuncios.
2. Con independencia de la inmediata publicidad que deberán dar a los plazos de admisión de alumnado, los centros confeccionarán con anterioridad al inicio del procedimiento resumen del calendario y plazos de los distintos procedimientos regulados en estas instrucciones, expondrán copia de la misma en sus tableros de anuncios y tendrán copias disponibles para su entrega al público que las solicite.

Decimotercero.- Calendario Centros Autorizados de Diseño.

El calendario establecido para la admisión de alumnado en esta Resolución es orientativo en el caso de los Centros Autorizados de Diseño de la Región de la Región de Murcia.

Decimocuarto.- Centros Autorizados de Diseño.

Los Centros Autorizados de Diseño, finalizado su proceso de admisión, deberán depositar los expedientes de sus alumnos la Escuela Superior de Diseño antes del 31 de octubre, a efectos de formalización de matrícula.

Murcia, a 18 de mayo de 2018.—El Director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Sergio López Barrancos.

ANEXO I**CALENDARIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LA
ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO DE MURCIA – 2018-2019****A. Vía de acceso a primer curso mediante procedimiento de acceso directo**

	Periodo Ordinario
Solicitud Admisión acceso directo	Del 18 de junio al 28 de junio
Publicación listado solicitantes y admitidos provisional	29 de junio
Fecha límite para justificar requisitos académicos	Hasta el 4 de julio
Publicación admitidos definitivo y adjudicación de plazas	6 de julio
Periodo de matrícula	9 y 10 de julio

B. Vía de acceso a primer curso, presentando en la Escuela Superior de Diseño de Murcia solicitud de inscripción en la prueba específica de acceso a los estudios superiores de diseño.

	Periodo Ordinario	Periodo extraordinario)
Solicitudes	Del 18 de mayo al 1 de junio	Hasta el 7 de septiembre
Publicación listado admitidos y adjudicación de plazas (provisional)	28 de junio	25 de septiembre
Publicación listados admitidos y adjudicación de plazas (definitivo)	6 de julio	2 de octubre
Periodo de matrícula	Del 9 al 13 de julio	Hasta el 5 de octubre
Periodo de matrícula para alumnado de las lista de espera	Del 18 al 20 de julio	-----

C. Vía de acceso mediante readmisión y traslado

	Periodo Ordinario
Solicitudes	Del 20 de junio al 29 de junio
Publicación listado provisional	10 de octubre
Publicación de listado definitivo	15 de octubre
Periodo de matrícula	Del 17 al 19 de octubre

ANEXO II**Modelo de solicitud de admisión a la Escuela Superior de Diseño de Murcia**

Apellidos:	
Nombre:	
Fecha de Nacimiento:	NIF/NIE/pasaporte:
Domicilio:	
Localidad:	Código Postal:
Teléfono:	Móvil:
Correo electrónico:	

SOLICITA: Participar en el proceso de admisión a los estudios superiores de Diseño en la especialidad de:

(Numerar de 1 a 4 por orden de preferencia)

☐ Diseño Gráfico ☐ Diseño de Interiores ☐ Diseño de Moda ☐ Diseño de Producto

Marcar la vía por la que se solicita la admisión

- **Acceso** habiendo superado la prueba de acceso en la Escuela Superior de Diseño de Murcia.
- **Acceso** habiendo superado la prueba de acceso en otro centro.
- **Acceso directo** estando en posesión del Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño
- **Traslado** (Sólo se podrá solicitar traslado para los estudios superiores establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo)
- **Readmisión** (Último año académico en el que ha estado matriculado.....).

Solicitud que se acompaña

Acreditativa de la identidad: ☐ DNI (ver [1]) ☐ NIE ☐ Pasaporte.

☐ Acceso a primer curso: certificado de haber superado en otro centro la prueba de acceso para el curso 2016-2017.

☐ **Acceso directo**

☐ Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, u otro equivalente, o del resguardo acreditativo de la solicitud del título.

☐ Certificación original acreditativa de la calificación final

☐ Traslado desde otro centro: certificación académica personal del centro de origen.

☐ Readmisión: documentación justificativa, en su caso, de participación en programas transnacionales, enfermedad grave u otras causas de fuerza mayor.

[1] En ejercicio a mi derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las administraciones públicas:

☐ Sí ☐ No autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta u otras Administraciones Públicas o Entes, de acuerdo con el artículo 6.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los datos personales de mi DNI. **Quedo enterado de que, en caso de no conceder esta autorización a la Administración, estoy obligado a aportar DNI.**

En _____, a _____ de _____ de 2018
El / la solicitante



ANEXO III
Oferta de plazas en la Escuela Superior de Diseño

ESPECIALIDAD	Curso	Plazas
Diseño Gráfico	1º	30
Diseño de Interiores	1º	30
Diseño de Moda	1º	15
Diseño de Producto	1º	15

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2958 Resolución de 10 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establece la Organización de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se dictan instrucciones para la incorporación del alumnado de los diferentes cursos y niveles, para el año académico 2018-2019.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 59.1 establece que las Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado, y que dichos niveles se corresponderán respectivamente con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen, a su vez, en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

El citado artículo 59.1 prevé además que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

El Real Decreto 1.041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y por el que se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, señala, en su artículo 6, que las Administraciones educativas podrán organizar las enseñanzas de los niveles Intermedio y Avanzado en tres cursos como mínimo y en cuatro como máximo, pudiendo ampliarse este límite máximo en un curso más en el caso de los idiomas árabe, chino, coreano, japonés, y ruso y reducirse el límite mínimo de tres cursos en un curso en el caso de español como lengua extranjera y de aquellas lenguas que tienen el carácter de lengua cooficial.

De conformidad con el citado precepto las Administraciones educativas podrán organizar las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 en cursos de competencia general, que incluye las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos, y de mediación para cada nivel, o por competencias parciales correspondientes a una o más de dichas actividades de lengua. La disposición final primera del mencionado real decreto precisa que las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 se implantarán en el año académico 2018-2019. Sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes currículos, es preciso adelantar la ordenación de estas enseñanzas para el curso 2018/2019 a efectos de posibilitar el inmediato proceso de admisión.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial,

Resuelve:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente resolución es establecer la organización de las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dictar instrucciones para la incorporación del alumnado de los diferentes cursos y niveles, para el año académico 2018-2019.

Segundo. Organización general de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

De conformidad con el artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado, que se corresponden con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

La organización y carga lectiva de los diferentes niveles e idiomas queda recogida en el Anexo I.

Tercero. Modalidades de estas enseñanzas.

Estas enseñanzas se estructuran conforme a las siguientes modalidades:

1. Conforme al régimen de asistencia:

a) Modalidad presencial. Esta modalidad implica la asistencia regular de los alumnos matriculados

b) Modalidad semipresencial. Esta modalidad combina la asistencia regular a clase propia de la enseñanza presencial con el aprendizaje basado en el uso de medios telemáticos. Es obligatoria la asistencia regular de los alumnos matriculados a las clases presenciales y la realización de un mínimo de tareas telemáticas. Los cursos semipresenciales tendrán un máximo del 50% de la carga lectiva impartida de forma telemática.

c) Modalidad a distancia. Esta modalidad de educación a distancia tiene carácter autodidacta y no implica una asistencia obligatoria al centro, teniendo lugar por medio de programas de formación desarrollados o aprobados por la Consejería competente en materia de educación.

d) Modalidad libre. Dirigida a personas que, teniendo conocimientos previos de un idioma, desean obtener un reconocimiento de sus competencias lingüísticas y optan por la realización de pruebas específicas conducentes a la obtención de los certificados oficiales de Nivel Básico A1, Nivel Básico A2, Nivel Intermedio B1, Nivel Intermedio B2, Nivel Avanzado C1 y Nivel Avanzado C2.

2. Conforme a su duración:

a) Modalidad extensiva: la realización de un curso coincide con el año académico.

b) Modalidad intensiva: la realización de curso o cursos de forma concentrada a lo largo de un año académico.

3. Conforme al tratamiento de las competencias

a) Cursos de competencia general: aquellos que comprenden actividades de comprensión de textos orales y escritos, producción y coproducción de textos orales y escritos y de mediación para cada nivel.

b) Cursos por actividades de lengua: aquellos orientados exclusivamente a una o más de las siguientes actividades para cada nivel: comprensión de textos orales y escritos; producción y coproducción de textos orales y escritos; y mediación.

Cuarto. Incorporación del alumnado de alemán, español para extranjeros, francés, inglés e italiano a los diferentes cursos y niveles

1. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el primer curso del nivel Básico y no lo haya superado, se incorporará al nivel Básico A1.

2. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el primer curso del nivel Básico, se incorporará al nivel Básico A2.

3. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el segundo curso del nivel Básico y no lo haya superado, se incorporará al nivel Básico A2.

4. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el segundo curso del nivel Básico, se incorporará al nivel Intermedio B1.

5. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el primer curso del nivel Intermedio y no lo haya superado, se incorporará al nivel Intermedio B1.

6. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el primer curso de nivel Intermedio se incorporará al nivel Intermedio B1 con adaptación curricular.

7. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el segundo curso del nivel Intermedio y no lo haya superado, se incorporará al nivel Intermedio B1 con adaptación curricular.

8. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el segundo curso del nivel Intermedio, se incorporará al primer curso del nivel Intermedio B2 (B2.1).

9. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el primer curso del nivel Avanzado y no lo haya superado, se incorporará al primer curso del nivel Intermedio B2 (B2.1).

10. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el primer curso del nivel Avanzado, se incorporará al segundo curso del nivel Intermedio B2 (B2.2).

11. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el segundo curso del nivel Avanzado y no lo haya superado, se incorporará al segundo curso del nivel Intermedio B2 (B2.2).

12. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el segundo curso del nivel Avanzado, se incorporará al nivel Avanzado C1.

13. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el curso especializado de nivel C1, habiéndolo superado o no, deberá someterse a un nuevo procedimiento de admisión, en los términos que se establezcan en la resolución que regule el mismo.

Quinto. Incorporación del alumnado de árabe y chino a los diferentes cursos y niveles.

1. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el primer curso del nivel Básico y no lo haya superado, se incorporará al nivel Básico A1.

2. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el primer curso del nivel Básico, se incorporará al nivel Básico A1.2.

3. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el segundo curso del nivel Básico y no lo haya superado, se incorporará al nivel Básico A1.2.

4. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el segundo curso del nivel Básico, se incorporará al nivel Básico A2.

5. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el tercer curso de nivel Básico y no lo haya superado, se incorporará al nivel Básico A2.

6. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el tercer curso de nivel Básico, se incorporará al primer curso del nivel Intermedio B1 (B1.1).

7. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el primer curso de nivel Intermedio y no lo haya superado, se incorporará al primer curso del nivel Intermedio B1 (B1.1).

8. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el primer curso de nivel Intermedio, se incorporará al segundo curso del nivel Intermedio B1 (B1.2).

9. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el segundo curso de nivel Intermedio y no lo haya superado, se incorporará al segundo curso del nivel Intermedio B1 (B1.2).

10. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el segundo curso de nivel Intermedio, se incorporará al tercer curso del nivel Intermedio B1 (B1.3).

11. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el tercer curso de nivel Intermedio y no lo haya superado, se incorporará al tercer curso del nivel Intermedio B1 (B1.3).

12. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el tercer curso de nivel Intermedio, se incorporará al primer curso del nivel Intermedio B2 (B2.1).

Sexto. Promoción.

1. En términos generales, el alumnado que en el curso 2017-2018 haya superado todas excepto una de las destrezas evaluadas promocionará al siguiente curso o nivel, con la excepción de los alumnos procedentes de Nivel Intermedio 1, que se acogerán a lo especificado en el punto 6 del apartado cuarto. En los cursos certificadores, dicha promoción no implica la obtención del certificado correspondiente.

2. Si, una vez realizada la evaluación de diagnóstico al inicio del curso académico, se detectara que el nivel de competencia de un alumno o alumna es distinto con respecto al nivel previsto, se podrá emplazar a dicho alumno o

alumna en otro curso y/o nivel de forma que se pueda dar una mejor respuesta a sus necesidades académicas. Dicho emplazamiento deberá tener lugar antes de finalizar el primer trimestre. Las escuelas oficiales de idiomas podrán realizar estos cambios siempre que existan vacantes y no se lesionen derechos de terceros. No se podrá realizar el emplazamiento en un curso inferior si ya se ha superado el mismo.

Séptimo. Condiciones generales del acceso a las enseñanzas.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, "para acceder a las Enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria como primera lengua extranjera".

1. Los requisitos para el acceso directo a los distintos cursos y niveles son:

a) Las certificaciones oficiales de los distintos niveles de las EOI en sus distintas modalidades darán acceso al nivel inmediatamente superior en el idioma y modalidad correspondiente. También podrán acceder a un nivel inferior mediante matrícula formativa, como se especifica en el epígrafe undécimo de la presente resolución.

b) Estar en posesión de uno de los certificados de competencia lingüística contemplados en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, que establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dará acceso al nivel inmediatamente superior del idioma acreditado en dicho certificado. Podrá dar acceso al último curso del nivel inferior, en su caso, si así se manifiesta en el proceso de admisión.

c) Haber superado la prueba de clasificación a un determinado curso y nivel del idioma al que se quiere acceder. Estas pruebas no dan lugar a la superación de curso alguno ni tienen efecto académico en tanto el alumno no supere el nivel determinado con el procedimiento de evaluación oficial de estas enseñanzas. Dado que no se trata de un examen, sino de una prueba de emplazamiento, contra la prueba de clasificación no cabe reclamación. La clasificación para un determinado curso no supone la admisión automática del solicitante en la escuela oficial de idiomas, quedando dicha admisión supeditada al procedimiento que la consejería competente en materia de educación establezca. Una vez realizada la prueba de clasificación de ámbito regional, cada una de las EOI podrá, en función de sus necesidades, convocar pruebas de clasificación presenciales hasta el fin del plazo de admisión.

d) En tanto el Gobierno no determine las equivalencias de los títulos de las Enseñanzas de idiomas y el resto de los títulos de las enseñanzas del sistema educativo, como se establece en el artículo 62.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán acceder al nivel Intermedio B1:

I. Los solicitantes que estén en posesión del título de Bachiller, si el idioma coincide con la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.

II. Los solicitantes que estén en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional (Ciclo Formativo de Grado Superior, LOE), cuando la lengua cursada en dicho ciclo formativo coincida con el idioma al que se accede. Los títulos de Técnico Superior equivalentes anteriores a la implantación de la LOE no serán reconocidos en términos de admisión a las enseñanzas de idiomas en las EOI de la Región de Murcia.

III. Los solicitantes que hayan superado las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Así mismo, el alumnado que esté cursando el segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, o estas enseñanzas en el Sistema de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras (SELE), la Formación profesional o la Enseñanza de personas adultas, podrá acceder al nivel Básico A2, al nivel Intermedio B1 o al nivel Intermedio B2.1 mediante una valoración positiva de la competencia lingüística alcanzada en los idiomas que esté estudiando, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de edad para el acceso. Esta valoración será realizada por su profesor de lengua extranjera en las correspondientes enseñanzas y en ella se hará constar que el alumno ha alcanzado satisfactoriamente los objetivos necesarios para el acceso a los correspondientes cursos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

e) Mediante emplazamiento:

1.º Los candidatos libres de Nivel Básico que no hayan superado las pruebas específicas de certificación a que hayan concurrido podrán emplazarse en Nivel Básico A2 si han superado dos de las cuatro destrezas de las que consta la prueba específica de certificación, siendo una de ellas de expresión. Así mismo, podrán emplazarse en Nivel Intermedio B1 si han superado tres de las cuatro destrezas evaluadas.

2.º Los candidatos libres de Nivel Intermedio que no hayan superado las pruebas específicas de certificación a que hayan concurrido podrán emplazarse en Nivel Intermedio B1 si han superado dos de las cuatro destrezas de las que consta la prueba específica de certificación, siendo una de ellas de expresión. Así mismo, podrán emplazarse en Nivel Intermedio B2.1 si han superado tres de las cuatro destrezas evaluadas.

3.º Los candidatos libres de Nivel Avanzado que no hayan superado las pruebas específicas de certificación a que hayan concurrido podrán emplazarse en Nivel Intermedio B2.2 si han superado dos de las cuatro destrezas de las que consta la prueba específica de certificación, siendo una de ellas de expresión. Así mismo, podrán emplazarse en Nivel Avanzado C1 si han superado tres de las cuatro destrezas evaluadas.

4.º Los candidatos libres y el alumnado oficial del Nivel C1 que no hayan superado las pruebas específicas de certificación a que hayan concurrido podrán emplazarse en Nivel Avanzado C1 si han superado dos de las cuatro destrezas de las que consta la prueba específica de certificación, siendo una de ellas de expresión. Así mismo, podrán emplazarse en Nivel Avanzado C2.1 si han superado tres de las cuatro destrezas evaluadas.

2. El acceso mediante estos procedimientos no tendrá efectos académicos sobre los cursos no realizados y por lo tanto no dará derecho a la obtención del certificado correspondiente.

3. Tras el acceso directo a un determinado curso, el docente podrá aconsejar, mediante informe a la dirección del centro, el emplazamiento en un curso distinto con objeto de garantizar el aprovechamiento al cursar estas enseñanzas. Dicho emplazamiento deberá tener lugar antes de finalizar el primer trimestre. Las EOI podrán realizar estos cambios siempre que existan vacantes y no se lesionen derechos de terceros. No se podrá realizar el emplazamiento en un curso inferior si ya se ha superado el mismo, conforme a las equivalencias establecidas en el

Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, con la excepción de la matrícula formativa, como se indica en el apartado undécimo, punto dos de la presente resolución. El emplazamiento en un curso distinto se podrá realizar una sola vez en el mismo curso académico.

Octavo. Condiciones generales de la admisión.

1. Estarán sujetos al procedimiento de admisión en una escuela oficial de idiomas:

a) Quienes pretendan matricularse por primera vez en ella en un determinado idioma, incluso si actualmente cursan otros idiomas.

b) Quienes se incorporen provenientes de otras EOI o sus extensiones con excepción de los alumnos a los que se refiere el apartado 2.b) de este mismo epígrafe.

c) Aquellos alumnos que hayan perdido los derechos de matrícula en el curso académico anterior, hayan renunciado o anulado la misma conforme a lo previsto en los epígrafes decimocuarto, decimoquinto y decimosexto de la presente resolución.

d) Aquellos alumnos que deseen continuar unos estudios interrumpidos hace uno o más años.

e) Aquellos alumnos que tengan matrícula formativa en el curso 2017-2018.

f) Aquellos alumnos que en el curso académico 2017-2018 y anteriores hayan cursado el curso especializado de nivel C1, habiéndolo superado o no.

2. No estarán sujetos al procedimiento de admisión:

a) Los alumnos que promocionen de un curso a otro de un mismo idioma o quienes repitan curso, dentro de una misma EOI.

b) Los alumnos que hayan de continuar estudios en una EOI procedentes de una extensión o aula adscrita a dicha EOI sin oferta del nivel que se pretende cursar.

Noveno. Efecto de la nacionalidad en la admisión

Con carácter general, los ciudadanos de cualquier nacionalidad se pueden matricular en un idioma extranjero diferente del oficial del país donde hicieron la escolarización obligatoria.

Décimo. Traslado de centro.

1. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, "el alumno que se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico deberá aportar una certificación académica expedida por el centro de origen, el cual remitirá al centro de destino, a petición de éste, el expediente académico del alumno. La matriculación se considerará definitiva a partir de la recepción del expediente académico por parte del centro de destino junto con la comunicación de traslado".

2. El solicitante del traslado se incorporará al curso correspondiente según se indica en el Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

3. La admisión estará supeditada a la existencia de plazas vacantes en el curso a que corresponda la incorporación según expediente académico. Las plazas vacantes para traslado de expediente serán las que se produzcan tras la finalización del proceso de admisión y matriculación del alumnado participante en la convocatoria anual.

4. El alumnado que se traslade desde otra comunidad autónoma deberá efectuar el pago de los precios públicos establecidos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Undécimo. Matriculación

1. Matrícula del alumnado oficial: la realizarán todos aquellos alumnos que cursen las enseñanzas de idiomas establecidas en esta resolución en cualquiera de sus modalidades de enseñanzas o cursos.

2. Matrícula formativa: dirigida a personas que posean un certificado de las EOI y quieran actualizar su formación. Esta matrícula solo se podrá ejercer una vez por nivel y no dará derecho a la prueba de certificación.

3. Matrícula de candidatos libres: dirigida a candidatos que deseen realizar las pruebas para la obtención de los certificados oficiales.

Duodécimo. Condiciones generales de la formalización de la matrícula.

1. La formalización de la matrícula se realizará al abonar las tasas y acreditar la documentación correspondiente, en caso de que dicha documentación no esté en posesión de la administración.

2. La no presentación de la documentación acreditativa de una situación determinada supondrá la pérdida de los derechos a que ésta dé lugar o la pérdida de la vacante asignada.

3. La veracidad de los datos facilitados y de los documentos aportados es responsabilidad del solicitante. La irregularidad en la documentación aportada que acredite las distintas condiciones de admisión manifestadas, derecho de preferencia o causas de exención de pago, supondrá la pérdida de derechos de matrícula, con los efectos correspondientes.

4. Será incompatible tener más de una matrícula oficial en un mismo idioma.

5. La matrícula oficial será incompatible con la libre en un mismo idioma, con la excepción de:

a) aquellos alumnos que, habiendo promocionado al siguiente nivel con una destreza calificada como no apta, deseen presentarse a la convocatoria libre de niveles anteriores.

b) alumnos oficiales de cursos por competencias parciales.

6. Si en el primer trimestre del curso académico se produce cambio de curso o nivel, la tasa abonada será aplicada a la formalización de la matrícula en el nuevo curso o nivel.

7. No se podrá cursar una enseñanza que ya haya sido superada, excepto mediante la matrícula formativa especificada en el apartado undécimo, punto 2, de la presente resolución, en los términos establecidos por la tabla de equivalencias del Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

Decimotercero. Permanencia en las enseñanzas de idiomas.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, para superar los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, los alumnos dispondrán de un número máximo de años equivalente al doble de los que se ordenen para el idioma y nivel correspondientes". En caso de acceso directo a un determinado curso y nivel dispondrán del doble de los cursos que tienen que realizar para finalizar el nivel.

2. Este mismo límite de permanencia será de aplicación a los estudios de los niveles Básico A1 y A2.

3. El cómputo de la permanencia por cada nivel se aplicará con carácter general, independientemente del centro en que se cursen las enseñanzas.

4. Los alumnos que en el curso 2017-2018 y anteriores hayan perdido el derecho a la permanencia deberán someterse a un nuevo proceso de admisión.

5. No se contabilizarán las convocatorias agotadas a los alumnos que se incorporen a las enseñanzas especificadas en el anexo I de la presente resolución.

6. Los alumnos que hayan perdido el derecho a la permanencia podrán inscribirse en las pruebas específicas como candidatos libres para la obtención de los certificados de los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de cada idioma sin límite de convocatorias.

Decimocuarto. Pérdida de derechos de matrícula.

1. Una vez comenzado el curso y con el fin de garantizar el aprovechamiento de los puestos que se ofrecen, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula del alumnado cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) que el alumno no se haya incorporado a las clases superados los primeros quince días del curso,

b) que las faltas de asistencia de un alumno superen el treinta por ciento de las horas lectivas del curso,

c) que se comprueben irregularidades en la veracidad de los datos y documentos aportados en la formalización de la matrícula.

2. Antes de declarar la pérdida de derechos de matrícula, la EOI comunicará por medio de los tablones oficiales de anuncios de la EOI o por los medios de comunicación electrónicos dicha situación al interesado, o a su padre, madre o tutor legal, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que justifique la inasistencia y solicite, si procede, la anulación de la matrícula en los plazos y términos para ello previstos.

3. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran la anulación de la matrícula, en los siguientes tres días la dirección de la EOI declarará la pérdida del derecho de matrícula, causando baja el alumno y, si procede, adjudicando la vacante generada.

4. La pérdida de derechos de matrícula no dará lugar a la devolución de las tasas abonadas.

5. La pérdida de derechos de matrícula supondrá la baja del alumnado haciéndose constar este hecho en las actas elaboradas para ello y en el expediente académico, computándose a efectos de permanencia en las enseñanzas.

6. El alumnado que haya causado baja deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para retomar sus estudios.

Decimoquinto. Renuncia de matrícula.

1. El alumno podrá renunciar a su matrícula sin la necesidad de alegar justificación alguna, siempre que no haya concluido el periodo de admisión establecido para cada curso académico, en las condiciones que la consejería competente en materia de educación establezca.

2. La renuncia de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

3. El alumnado que hubiese renunciado a su matrícula deberá someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula. Asimismo, podrá realizar una matrícula de candidatos libres.

4. La renuncia de matrícula se hará constar en el expediente académico del alumno mediante la oportuna diligencia, si bien no computará a efectos de permanencia.

Decimosexto. Anulación de matrícula.

1. El alumnado podrá solicitar la anulación de su matrícula cuando su asistencia se vea imposibilitada por circunstancias laborales, de estudio (programas de movilidad internacional en educación superior) o médicas graves del interesado, debidamente justificadas y sobrevenidas, en un máximo de dos ocasiones por nivel en los términos y plazos que el órgano competente en materia de educación establezca.

2. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

3. La anulación de matrícula se hará constar en las actas elaboradas al efecto mediante la oportuna diligencia y en el expediente académico del alumno, si bien no computará a efectos de permanencia.

4. El alumnado que hubiese anulado su matrícula con anterioridad a la finalización del plazo de matrícula libre podrá inscribirse como candidato libre para la realización de las pruebas específicas de certificación, previo pago de la tasa correspondiente. Si el alumno deseara continuar cursando las enseñanzas como alumno oficial, deberá someterse al proceso de admisión en el plazo previsto a tal efecto.

5. Los alumnos que hayan anulado su matrícula deberán someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula en cualquiera de sus modalidades.

Decimoséptimo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2018.—El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Sergio López Barrancos.

ANEXO I**Organización y carga lectiva****1. Español para extranjeros, francés, inglés e italiano**

CURSO	NIVEL BÁSICO A1	NIVEL BÁSICO A2	NIVEL INTERMEDIO B1	NIVEL INTERMEDIO B2.1	NIVEL INTERMEDIO B2.2	NIVEL AVANZADO C1	NIVEL AVANZADO C2.1	NIVEL AVANZADO C2.2
CARGA LECTIVA MÍNIMA	90	90	160	120	160	160	80	80
CARGA LECTIVA SEMANAL	3	3	6	4	6	6	3	3
EVALUACIÓN	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación

2. Alemán

CURSO	NIVEL BÁSICO A1	NIVEL BÁSICO A2	NIVEL INTERMEDIO B1	NIVEL INTERMEDIO B2.1	NIVEL INTERMEDIO B2.2	NIVEL AVANZADO C1	NIVEL AVANZADO C2.1	NIVEL AVANZADO C2.2
CARGA LECTIVA MÍNIMA	120	120	160	120	160	160	80	80
CARGA LECTIVA SEMANAL	4	4	6	4	6	6	3	3
EVALUACIÓN	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación

3. Árabe y chino

CURSO	NIVEL BÁSICO A1.1	NIVEL BÁSICO A1.2	NIVEL BÁSICO A2.	NIVEL INTERMEDIO B1.1	NIVEL INTERMEDIO B1.2	NIVEL INTERMEDIO B1.3	NIVEL INTERMEDIO B2.1	NIVEL INTERMEDIO B2.2
CARGA LECTIVA MÍNIMA	120	120	120	120	120	120	120	120
CARGA LECTIVA SEMANAL	4	4	4	4	4	4	4	4
EVALUACIÓN	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de progreso	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

2959 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena", clasificada entre las del término municipal de Puerto Lumbreras, con destino a la instalación de red de agua potable y saneamiento para servicio al Centro de Enseñanza Lideria, de la que es beneficiaria La Jerrumienta, S.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio A planta 4.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena", Clasificada entre las del término municipal de Puerto Lumbreras, con destino a la instalación de red de agua potable y saneamiento, enterradas en zanja, para dar servicio al centro de enseñanza Lideria, en una superficie de 389'70 metros cuadrados, por un período de diez años a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de La Jerrumienta, S.L., con referencia VPOCU201180002.

Murcia 25 de abril de 2018.—La Directora General de Medio Natural, Consolación Rosauero Meseguer.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

2960 Divorcio contencioso 519/2016.

NIG: 30016 42 1 2016 0002926

DCT. Divorcio contencioso 519/2016

Procedimiento Origen:

Sobre Otras Materias

Demandante: Don José Diego Bernal Vicente

Procuradora: Sra. Susana Alonso Cabezos

Abogado/a: Sr/a.

Doña Olga Lucy Cardona González, Ministerio Fiscal

Doña Eva Fernández Puga, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento divorcio contencioso n.º 519/2016 seguido a instancia de don José Diego Bernal Vicente frente a doña Olga Lucy Cardona González se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, así como el fallo del auto aclaratorio es del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 245/2017

En nombre de S.M. el Rey

Cartagena, 26 de abril de 2017.

Doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los presentes autos sobre divorcio contencioso registrados al número 519/16 seguidos en este Juzgado a instancias de la procuradora doña Susana Alonso Cabezos en nombre y representación de don José Diego Bernal Vicente, defendido por el Letrado don Francisco José Bernal Díaz contra doña Olga Lucy Cardona González, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta los siguientes

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda promovida por la representación procesal de don José Diego Bernal Vicente contra doña Olga Lucy Cardona González en situación de rebeldía procesal y en consecuencia,

Declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por los expresados don José Diego Bernal Vicente y doña Olga Lucy Cardona González el día 19 de septiembre de 2005 en Cartagena (Murcia) con todos los efectos legales, que se producirán desde la firmeza de esta sentencia sin que pueda perjudicar a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción.

Declaro la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales cuya liquidación podrá llevarse a cabo por el procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial si así lo interesare alguna de las partes.

Declaro revocados con carácter definitivo los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado a favor del otro.

Apruebo con carácter definitivo las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor José Diego Bernal Cardona al padre, así como el ejercicio ordinario de la patria potestad. Se atribuye al menor y al padre el uso del domicilio familiar.

2.- No procede la fijación de un régimen de visitas a favor de la madre por las razones expuestas en el fundamento tercero

3.- Se fija en concepto de alimentos a favor del hijo menor la cantidad de 150 euros mensuales que la madre deberá satisfacer en la cuenta que el padre designe dentro de los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será actualizada anualmente conforme al IPC que publique el INE, así como la mitad de los gastos extraordinarios entendiendo por tales los gastos médicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social o el seguro privado y cualesquiera otros imprevisibles pero necesario para el menor.

No se hace imposición de costas.

La eficacia de las anteriores medidas no queda suspendida por los recursos que se interpongan contra la sentencia. Firme esta sentencia o, si la impugnación afectare únicamente a las medidas, alcanzada firmeza por el pronunciamiento sobre divorcio, la secretaria judicial acordará que la sentencia se comunique de oficio al Registro Civil para la práctica de los asientos que procedan (artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado n.º 2183 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido

Así, por esta mi sentencia, de la que se librará testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia los pronuncio, mando y firmo D^a Concha Ruiz García, Magistrada del juzgado de primera instancia número Seis de Cartagena y su partido.

Así como el fallo del auto aclaratorio de fecha 13 de septiembre de 2017, que es del tenor literal siguiente:

“ Declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por los expresados don José Diego Bernal Vicente y doña Olga Lucy Cardona González el día 11 de marzo de 2005 en Cartagena (Murcia) con todos los efectos legales,.....”

Y encontrándose dicha demandada, doña Olga Lucy Cardona González, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 17 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

2961 Procedimiento ordinario 1.575/2015.

NIG:30030 42 1 2015 0020010

ORD. Procedimiento ordinario 1.575/2015

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandantes: Francisco Manchón Hernández, Antonia Manchón Hernández,
Josefa Dolores Barceló Manchón, Antonio Barceló Manchón

Procurador: Sr. Francisco Javier Berenguer López,

Abogado: Sr. Francisco José Álamo Bernal,

Demandado: Muralcaiv, SL

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 43/18

Murcia, 15 de marzo de 2018.

Vistos por su S.S.^a, doña Ana Bermejo Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su Partido los precedentes autos de Juicio Declarativo Ordinario n.º 1.575/15 seguidos en este Juzgado a instancias de don Francisco y doña Antonia Menchón Hernández, doña Josefa Dolores y don Antonio Barceló Menchón en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad hereditaria de doña Francisca Menchón Hernández representados por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López y defendidos por el Letrado don Francisco Álamo Bernal contra la Mercantil Muralcaiv, S.L., declarada en rebeldía, que versa sobre acción de cumplimiento de contrato de permuta y reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López en nombre y representación de don Francisco y doña Antonia Menchón Hernández, doña Josefa Dolores y don Antonio Barceló Menchón en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad hereditaria de doña Francisca Menchón Hernández contra la Mercantil Muralcaiv, S.L., declarada en rebeldía, debo:

1.º- Declarar la plena eficacia de la escritura de permuta suscrita el 8 de mayo de 2007, entre doña Francisca Menchón Hernández y la Mercantil Muralcaiv, SL, debiendo efectuar la parte demandada cuantos actos, permisos y otorgamientos sean precisos para la plena efectividad y constancia pública de la contraprestación a la que se refiere la escritura reseñada y de no realizarlo voluntariamente se realizará por el Juzgado en su nombre y a su costa.

2.º- Condenar a la mercantil demandada a que abone a la parte actora, en concepto de cláusula penal, la cantidad de ochenta y seis mil quinientos cuarenta

y cuatro euros (86.544 €), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago de la deuda, así como las costas causadas en esta instancia.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Para la interposición de dicho recurso es necesario la constitución de depósito por importe de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (3087-0000-04-1575/15) de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Muralcaiv, SL, se extiende a presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 15 de marzo de 2018.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Trece de Murcia

2962 Juicio ordinario 1.030/2015.

Doña Concepción Martínez Parra, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Juzgado de Primera Instancia número Trece) de Murcia,

Hago saber: Que en el presente procedimiento ha recaído la siguiente:

Sentencia

Murcia, 7 de diciembre de 2017.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Guillermo Nogales Cejudo, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Trece de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos a instancia de Toyota Kreditbank GMBH, representada por la procuradora Sra. Rosagro Sánchez y asistida por la letrada Sra. Azpeitia Alonso, contra doña Rosa María Hernández Orenes.

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por la representación procesal de Toyota Kreditbank GMBH contra doña Rosa María Hernández Orenes debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de trece mil trescientos veinte euros y sesenta y nueve céntimos (13.320,69 €), más los intereses correspondientes a dicha cantidad los cuales se liquidarán al tipo remuneratorio pactado.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas procesales.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LO 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander, SA, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC por el presente se notifica a Rosa María Hernández Orenes.

Murcia, 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Totana

2963 Juicio verbal 257/2016.

NIG: 30039 41 1 2016 0001097

JVB. Juicio verbal 257 /2016

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Caixabank Consumer Finance EFC, SA

Procuradora: Sra. Ana María Vallejo Bertrand

Abogada: Sra. Merce Boloix Mascarell

Demandada: Doña María Inmaculada Fernández Vicente

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente, se incluye extracto de la misma:

Sentencia

Totana, 11 de enero 2017.

Vistos por doña Beatriz García Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Totana, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado con el número 257/2016, a instancia de Caixabank Consumer Finance EFC, SA, representada por la Procuradora Sra. Vallejo Bertrand, contra doña María Inmaculada Fernández Vicente, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Vallejo Bertrand en nombre y representación de Caixabank Consumer Finance EFC, SA, contra doña María Inmaculada Fernández Vicente, debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 4.031,67 euros, más los intereses legales contados desde la fecha de presentación de la petición de procedimiento monitorio; con condena al pago de las costas a la parte demandada.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio literal para su incorporación a los autos e inclúyase en el Libro de Sentencias, según el art. 213 de la Ley de enjuiciamiento Civil

Contra la presente Sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá. ante este Juzgado, dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, y a tramitar conforme al art. 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Inmaculada Fernández Vicente, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Totana, 26 de junio de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

2964 Sustitución temporal del Alcalde por Teniente de Alcalde.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de abril de 2018, y con motivo de la ausencia del Sr. Alcalde, se ha resuelto delegar en doña Carmen Rojo Pedraja, el ejercicio de las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde, desde el 23 al 27 de abril 2018 (ambos inclusive).

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de abril de 2018, y con motivo de la ausencia del Sr. Alcalde, se ha resuelto delegar en doña Carmen Rojo Pedraja, el ejercicio de las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde, desde el 30 de abril al 06 de mayo 2018 (ambos inclusive).

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Aledo, 30 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan José Andreo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

2965 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2018.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el 08.03.18, como punto único del Orden del día, trató, debatió y tras la votación, no otorgó su aprobación a la cuestión de confianza vinculada a la aprobación de los Presupuestos del año 2018, anteriormente planteada por esta Alcaldía.

Transcurrido el plazo de un mes, legalmente previsto en el artículo 197 bis de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que por parte de los miembros de los Grupos de la Oposición se suscribiera y presentara moción de censura contra la Alcaldía, en virtud de lo previsto en el punto 5 de dicho artículo, se entendió otorgada la confianza y aprobado inicialmente el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2018, acuerdo que fue publicado en el BORM n.º 84, de 13/04/2018, a efectos de presentación de alegaciones por los interesados.

Como éstas no se han presentado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado dicho Presupuesto; por lo que a continuación, y de modo resumido se transcribe tanto éste, como la Plantilla de Personal aprobada:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Beniel, 8 de mayo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Carmen Morales Ferrando.

I) PRESUPUESTO 2018.

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.680.000'00.-
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	40.000'00.-
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.135.000'00.-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.688.400'00.-

5 INGRESOS PATRIMONIALES 55.100'00.-

OPERACIONES DE CAPITAL

6 ENAJENACIONES INVERS. REALES 0'00.-
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 150.000'00.-
9 PASIVOS FINANCIEROS 0'00.-
TOTAL INGRESOS 6.748.500'00.-

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO DENOMINACIÓN EUROS

OPERACIONES CORRIENTES

1 GASTOS DE PERSONAL 2.357.882'00.-
2 GASTOS CORRIENTES/SERVICIOS 2.744.370'00.-
3 GASTOS FINANCIEROS 221.000'00.-
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 251.750'00.-
5 FONDO DE CONTINGENCIA 15.000'00.-

OPERACIONES DE CAPITAL

6 INVERSIONES REALES 380.498'00.-
9 PASIVOS FINANCIEROS 778.000'00.-
TOTAL GASTOS 6.748.500'00.-

II) PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL AÑO 2018.

A) PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Con Habilitación Nacional

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Secretario	1	A	A1	28	Vacante
Interventor	1	A	A1	28	Vacante
Tesorero	1	A	A1	28	Vacante

Escala Administración General

1.- Subescala Técnica.

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Técnico Admón. Gen.	1	A	A1	26	Propiedad

2.- Subescala Gestión.

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Técnico Gestión	1	A	A2	22	Propiedad

3.- Subescala Administrativa.

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Administrativo	1	C	C1	20	Propiedad
Administrativo	1	C	C1	20	Propiedad
Administrativo	3	C	C1	18	Propiedad
Administrativo	1	C	C1	18	Vacante

4.- Subescala Auxiliar.

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Aux. Administrativo	4	C	C2	16	Vacantes

5.- Subescala Subalterna.

Puesto	Nº Plazas	Clasificación	Nivel	Situación
Conserje	1	Otras Agrupaciones Profesionales	14	Propiedad

Escala Administración Especial**1.- Subescala Técnica.**

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Arquitecto Superior	1	A	A1	26	Propiedad
Ingeniero T. Industrial	1	A	A2	22	Propiedad
Técnico Act. Culturales	1	A	A2	22	Vacante
Orientador C. L.E.	1	A	A2	20	Vacante
Delineante	1	C	C1	20	Vacante
Delineante	1	C	C1	18	Propiedad
Auxiliar Biblioteca	1	C	C1	18	Propiedad
Técnico Medio Ambiente	1	C	C1	18	Propiedad
Programador A. I.	1	C	C1	18	Vacante

2.- Subescala Servicios Especiales.**Clase: Policía Local.**

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Sargento	1	A	A2	22	Propiedad
Cabo	5	C	C1	20	Propiedad
Agente	18	C	C1	18	Propiedad

B) PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

Puesto	Nº Plazas	Situación
Oficial Primera	1	Fijo
Técnico Deportivo	1	Fijo



Operarios	3	Fijos
Operario	1	Vacante
Limpiadoras	3	Fijos
Auxiliares Administrativos	4	Temporales
Auxiliar Centro Salud	1	Temporal
Orientadora Centro Local Empleo	1	Temporal
Programador Aplic. Informáticas	1	Temporal
Técnico Catastro	1	Temporal
Dinamizadora	1	Vacante
Monitores Deportivos	5	Temporales
Conserjes	3	Temporales
Técnica Activid. Culturales	1	Temporal
Ingeniero Técnico Industrial	1	Temporal
Archivero/a	1	Temporal
Arquitecto Técnico	1	Temporal
Agente de Desarrollo Local	1	Programas

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

2966 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad

Dicho acuerdo se somete a información pública por treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Campos del Río, a 2 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, M.^a José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

2967 Aprobando bases reguladoras y convocatoria que ha de regir los procesos de selección de personal para la constitución de dos bolsas de trabajo para la provisión temporal de varios puestos en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Se anuncia que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia), mediante Resolución de Alcaldía núm. 803/2018, de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ha aprobado Bases Reguladoras y convocatoria que ha de regir los procesos de selección de personal para la constitución de dos Bolsas de Trabajo para la provisión temporal de varios puestos en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a los efectos de la contratación temporal, que permita cubrir las eventuales necesidades, así como para la cobertura no permanente de las vacantes que se precisen en el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante Concurso-Oposición, por considerar los puestos como casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se consideran prioritarias y que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de conformidad con el artículo 19. dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para 2017, prorrogados para 2018.

Los interesados pueden obtener las bases reguladoras del proceso selectivo en las oficinas del Ayuntamiento, o bien a través de la web municipal www.caravaca.org, apartado Oferta Público de Empleo.

El plazo de presentación de las instancias para participar en el proceso será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Caravaca de la Cruz, 4 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

2968 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 26 de abril de 2018 ha aprobado inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiesen formulado alegaciones, el presente acuerdo será automáticamente elevado a definitivo y la modificación de la ordenanza aprobada entrará en vigor con la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ceutí, 30 de abril de 2018.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2969 Anuncio de adjudicación del contrato de obras para construcción de Centro Social entre Calle del Collado Esquina calle Mirador en la Urbanización de "Agridulce" de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras

b) Expediente núm. 000080/2017-1030-16

c) Descripción del objeto: Construcción de Centro Social entre Calle del Collado Esquina calle Mirador en la Urbanización de "Agridulce" de Molina de Segura, incorporando condiciones especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.

d) Fecha de publicación de la licitación: 21/12/17 (BORM Número 293)

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un criterio.

4.- Presupuesto base de licitación:

163.230,32 € más 21% I.V.A, total 197.508,69 €.

5.- Adjudicación del contrato.

a) Fecha: 27/02/18

b) Contratista: Josefa Antón Lamberto

c) Importe de la adjudicación: 122.023,97 €, más 21% I.V.A, total 147.649 €.

Molina de Segura, a 2 de mayo de 2018.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

2970 Padrón de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al segundo bimestre 2018.

Habiendo sido aprobado el padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al segundo bimestre 2018, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 30 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2971 Aprobación inicial del Proyecto de Obtención de Suelo por el sistema de Ocupación Directa/Expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para el vial de acceso desde la carretera de El Palmar a San Pío X por la UM-056 de Murcia. (Expte. 28GE17–Sección de Expropiación).

El Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el 22 de marzo de 2018, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Obtención de Suelo por el sistema de Ocupación Directa/Expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para el vial de acceso desde la carretera de El Palmar a San Pío X, por la UM-56 de Murcia, que afecta a una superficie de 2.585,47 m², en la que el PGOU recoge el área objeto de actuación del PERI como suelo Urbano consolidado, destinado los terrenos objeto de obtención a viario público (2.143,99 M²) y zona verde "EV", se divide en ocho parcelas cuyos titulares y descripción son las siguientes:

FINCA	SUPERFICIE A OBTENER	TITULAR	ELEMENTOS INDEMNIZABLES
1	273,59 m ²	Automáticos Patrimur, SL	Nave industrial 2 plantas. Oficina uso industrial.
2	409,54m ²	M ^a Soledad Guirao Galdon	Nave industrial 2 plantas.
3	737,57m ²	Prom.Inmob. Division Social, SL	Parte Nave. Oficina uso industrial
4	56,73 m ²	Obispado de Cartagena	Trastero. Valla con malla simple sobre muro de bloque hormigón. Puerta 1 hoja de acero
5	453,29 m ²	Prom.Inmob. Division Social, SL	Valla con malla simple sobre muro de bloque de hormigón. Puerta dos hojas de chapa.
6	112,48 m ²	Prom.Inmob. Division Social, SL	Cobertizo.
7	256,84 m ²	Manuel Madrigal Martínez, SL	Parte Nave industrial 1 planta
8	185,33 m ²	Herederos de Carmen Morata Belmonte	Valla de cerramiento con malla electrosoldada.

En caso de que el propietario de los terrenos no preste, en el plazo de veinte días, su consentimiento expreso a la Ocupación Directa (por la que se reconocería el aprovechamiento urbanístico en la Unidad en la que se encuentran adscritos y las indemnizaciones correspondientes) se aprobaría de forma definitiva como proyecto de expropiación por tasación conjunta, indemnizándole por el valor fijado en el mismo a efectos de expropiación.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y dos diarios, conforme a lo dispuesto en el art. 226 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Durante el citado plazo, los interesados podrán conocer el contenido del expediente en las dependencias del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, ubicado en la 3.^a planta del edificio sito en Avenida Abenarabi, n.º 1/A, Murcia, de 9 a 14 horas, y formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre los bienes y derechos afectados por la expropiación, e interesados designados, así como aportar la documentación que estimen oportuna.

Murcia 9 de abril de 2018.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2972 Aprobación inicial del proyecto de obtención de suelo necesario para la ejecución del viario que conecta el Plan Especial PC-PM1 con la rotonda de la calle Mayor de El Palmar, ubicados en el Plan Especial PR-PM2, por el sistema de ocupación directa/expropiación por tasación conjunta. (Expte. 3GE18-Sección de Expropiación).

El Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el 22-marzo-2018, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Obtención de Suelo necesario para la ejecución del viario que conecta el Plan Especial PC-Pm1 con la rotonda de la C/ Mayor de El Palmar, ubicados en el Plan Especial PR-Pm2, por el Sistema de Ocupación Directa/Expropiación por Tasación Conjunta. El Proyecto afecta a una superficie de 539,35 m², que el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia recoge como suelo urbano consolidado, destinado a viario público, y afecta a dos parcelas que pertenecen a un solo titular, Destilerías Bernal, S.A, y su descripción es la siguiente:

- Parcela n.º 1 – superficie afectada de 44,84 m², sin elementos indemnizables.
- Parcela n.º 2 – superficie afectada de 494,51 m², sin elementos indemnizables.

En caso de que el titular no preste en el plazo de veinte días su consentimiento expreso a la ocupación directa (reconociéndose el aprovechamiento urbanístico en la Unidad en la que se encuentran adscritos y la indemnización por ocupación temporal), se aprobaría de forma definitiva como proyecto de expropiación por tasación conjunta, indemnizándole por el valor fijado en el mismo a efectos de expropiación.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y dos diarios, conforme a lo dispuesto en el art. 226 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Durante el citado plazo, los interesados podrán conocer el contenido del expediente en las dependencias del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, ubicado en la 3.ª planta del edificio sito en Avenida Abenarabi, n.º 1/A, Murcia, de 9 a 14 horas, y formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre los bienes y derechos afectados por la expropiación, e interesados designados, así como aportar la documentación que estimen oportuna.

Murcia a 9 de abril de 2018.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2973 Aprobación inicial del proyecto de obtención de suelo necesario para apertura de calle entre la C/ La Gloria y Avda. San Ginés, de San Ginés, Murcia, por el sistema de expropiación por tasación conjunta. (Expte. 24GE16 – Gestión- Expropiación).

El Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el 22 de marzo de 2018, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Obtención de Suelo necesario para apertura de calle entre C/ La Gloria y Avda. San Ginés, por el sistema de expropiación por tasación conjunta, que afecta a una superficie de 190,43 m², calificada como Suelo Urbano Consolidado "U", con destino a viario público, según el Plan General de Ordenación Urbana, cuyo titular es D. Francisco Ginés Alcaraz Ortuño.

La parcela, con referencia catastral 0423203XH6005S0001BL, contiene los siguientes elementos indemnizables: cerramiento de parcela con muro de bloque de hormigón 40x20x20 sin revestir de 2,20 m² de altura en ambas fachadas, incluida puerta de paso de madera y puerta metálica para acceso de vehículos.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y dos diarios, conforme a lo dispuesto en el art. 226 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Durante el citado plazo, los interesados podrán conocer el contenido del expediente en las dependencias del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, ubicado en la 3.ª planta del edificio sito en Avenida Abenarabi, n.º 1/A, Murcia, de 9 a 14 horas, y formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre los bienes y derechos afectados por la expropiación, e interesados designados, así como aportar la documentación que estimen oportuna.

Murcia, 9 de abril de 2018.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2974 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de limpieza interior en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Mirador", conforme a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. Expte. 21/17.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 21/17
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/es/ayuntamiento-perfil-del-contratante>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción: El objeto del contrato es la prestación del servicio de limpieza interior en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Mirador", conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 90919300 "Servicios de limpieza de escuelas".
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 25 de julio de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

148.607,72 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 37.151,93 euros anuales. Importe total 44.953,84 euros anuales, IVA incluido, a la baja.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de marzo de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de abril de 2018.
- c) Contratista: Limpiezas Fausan, S.L.
- d) Importe de adjudicación. Importe neto 34.495,11 € euros anuales. Importe total 41.739,09 euros anuales, IVA incluido.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 24 de abril de 2018.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2975 Anuncio de formalización del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de instalaciones de alumbrado público y semáforos; y montaje de instalaciones eléctricas temporales para diversos eventos del Ayuntamiento de San Javier. Expte. 31/15.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 31/15
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/es/ayuntamiento-perfil-del-contratante>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción: El objeto del contrato es la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de instalaciones de alumbrado público y semáforos; y montaje de instalaciones eléctricas temporales para diversos eventos del Ayuntamiento de San Javier.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50232000-0 (Servicios de mantenimiento de instalaciones de alumbrado público y semáforos).
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación y fecha de publicación del anuncio de licitación:

Boletín Oficial de la Región de Murcia.: 17 de abril de 2017.

Boletín Oficial del Estado: 8 de abril de 2017.

Diario Oficial de la Unión Europea: 30 de marzo de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto (Sujeto a regulación armonizada).

4. Valor estimado del contrato: 1.785.123,96 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 446.280,99 euros anuales. Importe total 540.000,00 euros anuales, IVA incluido.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 26 de enero de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de abril de 2018.
- c) Contratista: Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A.
- d) Importe de adjudicación. Importe neto 441.800,00 euros anuales. Importe total 534.578,00 euros anuales, IVA incluido.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 24 de abril de 2018.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2976 Anuncio de formalización del contrato de concurso de proyectos con intervención de jurado. Expte. 01/17.

Esta obra está dentro de las actuaciones cofinanciadas por la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional, de la que el Ayuntamiento de San Javier es beneficiario.

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 01/17
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/es/ayuntamiento-perfil-del-contratante>

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo: Concurso de proyectos con intervención de jurado.
- b) Descripción: El objeto del contrato es primeramente la selección por parte de un Jurado competente de la mejor idea que defina el diseño básico de la intervención que sirva de base para la redacción del proyecto que permita resolver, tanto funcional como formalmente la ordenación y diseño del parque Almansa de San Javier y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Técnicas Particulares. Se pretende además, la prestación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución necesarios para la ejecución de las propuestas diseñadas para la ordenación y diseño del Parque Almansa de San Javier, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que figuran en el expediente.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71200000-0 (Servicios de arquitectura y servicios conexos).

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 17 de marzo de 2017.

3.- Tramitación y procedimiento

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Valor estimado del contrato

132.000,00 euros.

5.- Presupuesto base de licitación

a) Premios: Una vez emitido el fallo del Jurado, éste podrá conceder un máximo de tres premios de 6.000 euros, a cada una de las tres propuestas que hayan obtenido una mejor valoración, y que podrán considerarse como ganadoras del concurso.

b) Este procedimiento servirá tanto para adjudicar el contrato de servicios para la redacción tanto del Proyecto o Proyectos Básicos y de Ejecución necesarios

para la ejecución de las propuestas diseñadas como la posterior Dirección de Obra para la Ejecución de dichas obras, por un importe de 114.000,00 euros, más 23.940,00 euros en concepto de IVA, en total 137.940,00 euros IVA incluido.

6.- Formalización del contrato

a) Fecha de adjudicación: 10 de abril de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 17 de abril de 2018.

c) Contratista: don Miguel Martínez Castillejo y don Pau Batalla Soriano, que actuaban en equipo, con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas.

d) Importe de adjudicación. Importe neto: 114.000 euros. Importe total: 137.940,00 euros, IVA incluido.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la única oferta presentada y admitida, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 26 de abril de 2018.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2977 Anuncio de formalización del contrato de obras de mejora de la movilidad en Gran Vía de la Manga, acera y carril bici en tramo entre la glorieta de acceso al Puerto Tomás Maestre y el Puente del Estacio (PK-12,750-PK13,350)-Pardos. Expte. 16/17.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 16/17
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://www.sanjavier.es/es/ayuntamiento-perfil-del-contratante>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de obras.
- b) Descripción: El objeto del contrato es la ejecución, de conformidad con las prescripciones del proyecto técnico aprobado, de las obras de "Mejora de la movilidad en Gran Vía de la Manga, acera y carril bici en tramo entre la glorieta de acceso al Puerto Tomás Maestre y el Puente del Estacio (PK-12,750-PK13,350) - PARDOS". Dichas obras están incluidas en el Plan de Actuación Regional de Dinamización de Obras y Servicios de competencia municipal, del presupuesto regional 2016 (PARDOS), de fecha 3 de noviembre de 2016.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233252-0 (Trabajos de pavimentación de calles)..

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 9 de enero de 2018.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

165.170,65 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 165.170,65 euros. Importe total 199.856,49 euros, IVA incluido.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 5 de abril de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de abril de 2018.
- c) Contratista: Construcciones Manuel Noguera, Gil, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación.: Importe neto: 91.091,62 euros. Importe total 110.220,86 euros, IVA incluido.



e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa, presentada, admitida y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

San Javier, 25 de abril de 2018.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia

2978 Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo de 2018. Programa Integral de Cualificación y Empleo (Plan de Capacitación).

La Cámara de Comercio de Murcia hace pública una convocatoria de ayudas a empresas para la contratación de personas sin empleo y a emprendedores que decidan iniciar una actividad empresarial y/o profesional, y que hayan finalizado, en el marco del Programa Integral de Cualificación y Empleo, la fase de orientación vocacional y formación troncal dentro del Plan de Capacitación. Estas ayudas estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y finalizará, según lo establecido en la convocatoria, el 31 de diciembre de 2018. El texto completo de la convocatoria se encuentra disponible en la web (www.camaramurcia.es) y en la sede de la Cámara de Comercio de Murcia, sita en Plaza San Bartolomé, N.º 3, 30004, Murcia. Asimismo se puede solicitar información al respecto a través de las siguientes vías:

Teléfono de contacto: 968 22 94 36

Correo electrónico: pice2@camaramurcia.es

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Ilustre Colegio Notarial de Murcia

2979 Devolución de fianza.

Don Julio Esteban Berberena Loperena, Notario que fue de Murcia, hallándose en la actualidad en situación de jubilado, ha presentado escrito, en este Decanato, solicitando la devolución de fianza que tenía constituida como garantía para el cargo de Notario el cual desempeñó en las plazas de Pontes de García Rodríguez (Colegio Notarial de Galicia), Pinoso y Villarreal (Colegio Notarial de Valencia), Basauri y Sestao (Colegio Notarial de País Vasco), Barcelona (Colegio Notarial de Cataluña) y Murcia (de este Colegio Notarial de Murcia).

En su virtud se fija el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para formular reclamación, contra la mencionada fianza, ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial de Murcia.

Murcia, 18 de abril de 2018.—El Decano, Pedro Martínez Pertusa.